



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

COMISIÓN ESPECIALIZADA PERMANENTE DEL RÉGIMEN ECONÓMICO Y
TRIBUTARIO Y SU REGULACIÓN Y CONTROL

ACTA No. 092

QUITO, 30 DE MARZO DE 2016

PRESIDE EL PRESIDENTE ENCARGADO ASAMBLEÍSTA GALO BORJA
ACTÚA LA SECRETARIA RELATORA ABOGADA ÉRIKA INTRIAGO

Se encuentran presentes los siguientes asambleístas:

- Ramiro Aguilar.
- Rocío Albán.
- Rosana Alvarado.
- Galo Borja.
- Vethowen Chica.
- Franco Romero.
- María Eugenia Gutiérrez, alterna del asambleísta Virgilio Hernández.
- Xavier Aguirre, alterno de la asambleísta Grace Moreira.

Una vez que se ha verificado el quórum respectivo se instala la sesión No. 092 a las 09h53.

Se incorporaron a la sesión los siguientes asambleístas: Ximena Peña a las 10h08, Carlos Bergmann a las 10h10 y Vanessa Fajardo a las 10h56.

Se procede a dar lectura al orden del día:

- 1.- Tratamiento del Proyecto de Ley Reformatoria a la Ley de Prevención, Detección y Erradicación del Delito de Lavado de Activos y del Financiamiento de Delitos.
- 2.- Puntos varios.

Al no existir peticiones o modificaciones del orden del día, los asambleístas integrantes de la



**REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL**

Comisión aprueban el mismo.

Primer punto del orden del día: Tratamiento del Proyecto de Ley Reformatoria a la Ley de Prevención, Detección y Erradicación del Delito de Lavado de Activos y del Financiamiento de Delitos.

Se inicia con la lectura de las observaciones presentadas al proyecto de ley.

Asambleísta Ángel Rivero:

“Agregar otro considerando:

“Que, el Art. 84 de la Constitución de la República señala que la Asamblea Nacional y todo órgano con potestad normativa tendrá la obligación de adecuar, formal y materialmente, las leyes y demás normas jurídicas a los derechos previstos en la constitución y los tratados internacionales, y los que sean necesarios para garantizar la dignidad del ser humano, o de las comunidades, pueblos y nacionalidades en ningún caso la reforma de la constitución, las leyes, otras normas jurídicas ni los actos del poder público atentarán contra los derechos que reconoce la constitución.

Justificación del por qué se debe agregar este inciso:

Porque si bien este proyecto de ley reformatoria persigue la detección del lavado de activos y otros delitos, es fundamental proteger a los ciudadanos inocentes de la violación de sus derechos relacionados con el móvil de los mismos, por lo que es eficaz invocar las garantías constitucionales en lo pertinente, como lo determina el Art. 84 de la Constitución de la República.”

El asambleísta Ramiro Aguilar menciona que este considerando ya está enunciado en la Constitución de la República, por tanto no aplica lo que se está solicitando, expone además que esto es un tema de exposición de motivos. Sugiere que en el último párrafo de exposición de motivos se aumente: “sin afectar a la intimidad personal, al debido proceso y a la presunción de inocencia de los derechos de los ciudadanos garantizados en la Constitución de la República”.

La asambleísta Rosana Alvarado expresa que la justificación de la observación es confusa.



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

Se lee la observación presentada por el Procurador General del Estado:

“La Comisión plantea sustituir la vigente Ley de Prevención, Detección y Erradicación del Delito de Lavado de Activos y del Financiamiento de Delitos por la Ley Orgánica de Prevención, Detección y Erradicación del Delito de Lavado de Activos y del Financiamiento de Delitos, contemplando en el nombre de la ley la mención "del Financiamiento de Delitos". Al respecto, en consideración de lo establecido en los convenios internacionales suscritos y ratificados por el Ecuador para combatir la delincuencia organizada transnacional y para la represión de la financiación del terrorismo, que han constituido el fundamento de la normativa expedida en esta materia desde 2005 con la Ley para Reprimir el Lavado de Activos y su reforma en 2010, y que finalmente fueron recogidos en el Código Orgánico Integral Penal - COIP con la tipificación expresa de estos delitos, recomendé incorporar en el nombre definitivo de la ley el delito de financiación del terrorismo. Por lo tanto, reitero mi recomendación de que se agregue en el nombre de la ley y en su texto la referencia adicional del delito de financiación del terrorismo, por considerarlo pertinente ya que su normativa también regula la prevención de este delito.”

El asambleísta Ramiro Aguilar manifiesta que no se puede poner solamente “financiación del terrorismo” toda vez que se está dejando otros delitos afuera, considera que no tiene sentido. Concluye afirmando que uno de los delitos es el terrorismo.

La Abogada Geaninna Nogales, Directora Nacional de la Coordinación Interinstitucional de Antilavado de Activos de la Procuraduría General del Estado, expone que el Procurador reitera su recomendación de que se incluya “financiamiento del terrorismo”, fundamentado en el principio del convencionalismo. Referente a lo agregado en la exposición de motivos, sugiere que se incorpore “y la financiación de otros delitos como el terrorismo” o “financiamiento del terrorismo y otros delitos”, como argumento menciona que desde el año 2008 ha sido un trabajo muy arduo en la lucha contra este delito.

El asambleísta Ramiro Aguilar menciona que no está de acuerdo, pues éste es el título de la ley, y añade que no se norma en el título sino en la misma norma, considera que se debe mantener el nombre como está, finaliza su intervención señalando que en el título de la ley no se puede poner una relación jurídica.



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

Por acuerdo de los miembros de la Comisión, no se acoge la observación.

Se lee la observación presentada por el asambleísta Mauricio Proaño:

"En el título de la Ley señala que es un proyecto de ley reformativa sin embargo se trata de un nuevo proyecto de ley por lo que debe eliminarse el término reformativa.

Observación de forma.- Como aspecto de forma se sugiere elaborar epígrafes al inicio de cada artículo, aspecto que facilita la ubicación de los aspectos contemplados en la ley."

El asambleísta Galo Borja, Presidente encargado de la Comisión, manifiesta que no se acoge lo sugerido.

Se lee la observación presentada por el asambleísta Raúl Tobar:

"Observaciones generales a todo el proyecto:

Según lo estipula el Manual de Técnica Legislativa en la página 32 punto 3. Denominación y numeración de los artículos. "... El encabezado de cada artículo, además de incluir el término "Artículo" y el número correspondiente, debe contener un título que refleje su contenido y que permita su fácil identificación y más rápida localización en caso de búsqueda. Es como el resumen del contenido del artículo".

En tal virtud, propongo que en todos los artículos se quite la abreviatura y se ponga la palabra completa "Artículo". La palabra artículo de manera abreviada (Art.), solo debe ponerse para diferenciar los artículos que se reforman dentro de una Ley Reformativa.

Con respecto a los Títulos de los Artículos, propongo los siguientes:

Artículo 1. Finalidad.

Artículo 2. Ámbito de aplicación.

Artículo 3. Obligados a informar.

Artículo 4. Obligaciones de las instituciones del sistema financiero y de seguros.

Artículo 5. Otros sujetos obligados a informar.

Artículo 6. Estructura y contenido de los reportes.

Artículo 7. Obligación de declarar el dinero en efectivo al ingresar o salir del país.

Artículo 8. Organismo rector.



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

Artículo 9. Facultades de la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera.

Artículo 10. Entidad técnica responsable.

Artículo 11. Funciones de la Unidad de Análisis Financiero y Económico.

Artículo 12. Máxima autoridad de la UAFE.

Artículo 13. Atribuciones y responsabilidades del Director General.

Artículo 14. Secreto de la información.

Artículo 15. Sanciones a los sujetos obligados a proporcionar información.

Artículo 16. Sanciones por no declarar el ingreso o salida de dinero en efectivo.

Artículo 17. Prevención y cooperación.

Al título, el texto dice:

Ley de Prevención, Detección y Erradicación del Delito de Lavado de Activos y del
Financiamiento de Delitos

Propuesta:

Ley Orgánica de Prevención, Detección y Erradicación del Delito de Lavado de Activos y del
Financiamiento de Delitos."

El asambleísta Ramiro Aguilar menciona que no se debe poner título a los artículos,
considera que no se debe acoger la observación.

Por acuerdo de los miembros de la Comisión, no se acoge la observación.

Se lee las observaciones presentadas por el asambleísta Ángel Rivero:

"Agregar al Art. 1 en el primer inciso después de las palabras "diferentes modalidades" lo
siguiente: "cometido o perpetrado por personas naturales o jurídicas, ya sean nacionales o
extranjeros".

En el Art. 1 inciso segundo numeral a) después de las palabras " instrumentos de ellos,"
añadir lo siguiente: para establecer el enjuiciamiento correspondiente, respetando el debido
proceso,".

Por acuerdo de los miembros de la Comisión, no se acoge la observación.



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

Se lee el literal a) del artículo 1 de la matriz:

“a) Detectar la propiedad, posesión, utilización, oferta, venta, corretaje, comercio interno o externo, transferencia gratuita u onerosa, conversión y tráfico de activos, que fueren resultado o producto de los delitos de los que trata la presente Ley, o constituyan instrumentos de ellos, para la aplicación de las sanciones correspondientes;”.

El asambleísta Ramiro Aguilar manifiesta que según la norma constitucional todo proceso es debido, por lo que considera que no se debe acoger lo sugerido.

Por acuerdo de los miembros de la Comisión, no se acoge.

Se lee la continuación de la observación del asambleísta Ángel Rivero al artículo 1:

“En el Art. 1 literal b) sustituir la frase “Detectar la asociación” por la siguiente: “detectar y establecer la asociación. “ilícita”.”

Por acuerdo de los miembros de la Comisión, no se acoge lo sugerido.

Se lee la continuación de la observación del asambleísta Ángel Rivero al artículo 1:

“En el Art. 1 literal d) sustituir todo su contenido por el siguiente:

Ya que no es lógico, congruente y moral que el Estado sea el “beneficiario” como pretende dar a entender este literal, por el decomiso de activos de origen ilícito. Me parece que el Estado debe beneficiarse de cosas o bienes que denoten transparencia y legalidad en el origen de los mismos, y no como lo establece esta norma.

“comisar, inventariar, clasificar todos los objetos, bienes muebles e inmuebles y todo lo que provenga del lavado de activos y demás delitos que estable esta ley, para ser donados o rematados en favor de los grupos discapacitados y vulnerables del país, y los remanentes se hará cargo el Estado a través de sus organismos e instituciones competentes para su cuidado y administración lícita de los mismos”.”

El asambleísta Ramiro Aguilar expone que lo sugerido no guarda relación, el Estado es el que debe comisar.



**REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL**

El asambleísta Galo Borja, Presidente encargado de la Comisión, señala que no se acoge la observación.

Se lee la observación del asambleísta Ángel Rivero:

“En el Art. 1 en su literal d) agregar como inciso segundo:

“Realizar los trámites y procedimientos competentes para la correspondiente extradición de los culpables del cometimiento de los delitos que establece la presente ley”.

El asambleísta Ramiro Aguilar señala que la extradición es competencia de la Corte Nacional de Justicia y del Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana, comenta también que hay de antemano una Ley de Extradición.

Por acuerdo de los miembros de la Comisión, no se acoge la propuesta.

Se lee la observación presentada por el asambleísta Mauro Andino:

“Artículo 1. Finalidad de la ley.

Siguiendo el espíritu del proyecto de ley, cuyo fin es la prevención del delito de lavado de activos, no es compatible señalar que uno de los objetivos de la ley es el comiso de los activos de origen ilícito, tomando en cuenta que se trata de una pena restrictiva a los derechos de propiedad, prevista en el artículo 69 numeral 2 del Código Orgánico Integral Penal - COIP, que en concordancia con el artículo 17 del mismo cuerpo legal no puede estar determinada en una norma distinta al Código Orgánico Integral Penal - COIP.

En ese sentido, el comiso solo sería aplicable como una sanción cuando se haya judicializado el caso y del cual se tenga una sentencia condenatoria emitida por autoridad competente, conforme lo determina el principio de inocencia previsto en el artículo 76 numeral 2 de la Constitución.”

El asambleísta Ramiro Aguilar expresa que la observación es correcta en el sentido de que el comiso es una pena y es consecuencia de un proceso judicial, incluso si mueren los ocupantes o no, se encuentra a los responsables, pero por otro lado pregunta ¿Cómo se procesa el caso? ¿Cómo se llega al comiso si no se tiene una Unidad de Inteligencia Financiera que permita identificar los lavados? sugiere por tanto que se incorpore en los



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

objetivos de la ley; considera que se debe explicar en el informe que esto no va en contra del Código Orgánico Integral Penal – COIP.

El asambleísta Galo Borja expresa su preocupación de que se sentencie sin ser previamente juzgado.

El asambleísta Ramiro Aguilar explica que el comiso es una pena, señala que aquí se está hablando del objetivo de la ley, no de las competencias de la Unidad de Análisis Financiero – UAF; sugiere que se incorpore “ubicar los activos de origen ilícito a fin de que las autoridades competentes puedan comisar luego del proceso judicial correspondiente”.

La Abogada Geaninna Nogales, Directora Nacional de la Coordinación Interinstitucional de Antilavado de Activos de la Procuraduría General del Estado, respecto de la frase “ubicar los activos origen ilícito” pregunta ¿A quién se le asignaría esa competencia? Ya que la Unidad de Análisis Financiero – UAF tiene como competencia hacer análisis de la información económica y financiera.

El asambleísta Ramiro Aguilar comenta que en la ley se eliminó el hecho de que ya no se contrate empresas externas que se ubiquen en el exterior, considera que se debe dejar como objetivo de la ley, ya que no es lejano con el propósito de la misma.

Byron Valarezo, Director General de la Unidad de Análisis Financiero – UAF, expresa que está de acuerdo con la preocupación del asambleísta Mauro Andino, pues comenta que no todo Reporte de Operaciones Injustificadas - ROII se convierte en un proceso judicial, pues existen casos que por falta de elementos se archiva, no hay sentencia, ni medida de ejecución.

El asambleísta Ramiro Aguilar explica que el comiso es una pena, cuando se identifican los responsables, no hay inconveniente, pero el problema es cuando no se encuentran a los responsables, por eso se debe dejar el comiso en los objetivos de la ley.

El asambleísta Galo Borja, Presidente encargado de la Comisión, no acoge la propuesta.



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

Se lee la observación presentada por el asambleísta Raúl Tobar:

"Propuesta:

Artículo 1. Finalidad.- Esta Ley tiene por finalidad prevenir, detectar y erradicar el lavado de activos y el financiamiento de delitos en sus diferentes modalidades. Para el efecto, son objetivos de esta Ley los siguientes:

- a) Implementar un sistema de prevención del delito de lavado de activos y del financiamiento de delitos.
- b) Detectar la propiedad, posesión, utilización, oferta, venta, corretaje, comercio interno o externo, transferencia gratuita u onerosa, conversión y tráfico de activos, que fueren resultado o producto de los delitos de los que trata la presente Ley, o constituyan instrumentos de ellos, para la aplicación de las sanciones correspondientes;
- c) Detectar la asociación para ejecutar cualesquiera, de las actividades mencionadas en el literal anterior, o su tentativa; la organización de sociedades o empresas que sean utilizadas para ese propósito; y, la gestión, financiamiento o asistencia técnica encaminados a hacerlas posibles, para la aplicación de las sanciones correspondientes;
- d) Decomisar, en beneficio del Estado, los activos de origen ilícito; y,
- d) Realizar las acciones y gestiones necesarias para recuperar los activos que sean producto de los delitos mencionados en esta Ley, que fueren cometidas en territorio ecuatoriano y que se encuentren en el exterior.

Motivo.- La prevención debe ser una de los objetivos principales de la Ley, es mucho más conveniente para la sociedad prevenir los delitos que dedicar sus esfuerzos a perseguirlos y sancionar a los responsables. Mejorar la redacción y facilitar la comprensión del lector."

El asambleísta Ramiro Aguilar manifiesta que la prevención de lavado de activos es una facultad asignada a la Unidad de Análisis Financiero - UAF, el objetivo aquí es prevenir.

Por acuerdo de los miembros de la Comisión, no se acoge la observación.

Se lee el artículo 2 de la matriz, el mismo que no tiene observaciones y se mantiene:

"Art. 2.- La presente ley será aplicable a todas las actividades económicas susceptibles de ser utilizadas para el lavado de activos, financiación del terrorismo y el financiamiento de



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

otros delitos.”

Se lee la observación presentada por el asambleísta Ángel Rivero:

“En el Art. 3 en su inciso primero añadir después de las palabras "las autoridades competentes" lo siguiente:

"respetando la Constitución de la República, los Tratados Internacionales y demás normas relacionadas con el respeto a los derechos humanos y al acceso de la información, declarando cuando corresponda el carácter reservado de la información, el cual deberá ser declarado con anterioridad a la petición por autoridad competente y de acuerdo con la ley." en los términos establecidos en la constitución de la República en su Art. 91, en lo pertinente.”

La asambleísta Rosana Alvarado señala que la observación se refiere a lo ya enunciado en la Constitución de la República y en la Ley Orgánica de la Función de Transparencia y Control Social, por lo que considera que sería repetir lo que ya está dicho.

Por acuerdo de los miembros de la Comisión, no se acoge.

Se lee la observación presentada por el asambleísta Mauro Andino:

“Artículo 3. Información.

En el artículo 3 de la reforma se plantea como definición de operaciones o transacciones inusuales, a los movimientos financieros realizados por personas con quienes no guardan correspondencia con el perfil que han mantenido en la entidad reportante y que no pueden sustentarse.

Esta definición, impone la obligación de realizar un juicio de valor para determinar que una operación o transacción es inusual, lo que podría violar el principio contenido en el artículo 76 literal I) de la Constitución.

Con este antecedente es necesario que se clarifique la redacción del artículo observado a fin de que se determine claramente cuáles son los hechos y respaldos que sustentarían el reporte de una operación o transacción inusual.”

Se lee el artículo 76 literal I) de la Constitución de la República:



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

“Art. 76.- En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas:

1. Corresponde a toda autoridad administrativa o judicial, garantizar el cumplimiento de las normas y los derechos de las partes.

Literal l) del numeral 7

l) Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se considerarán nulos. Las servidoras o servidores responsables serán sancionados.”

Por acuerdo de los miembros de la Comisión, no se acoge la observación.

Se lee la observación presentada por el asambleísta Mauricio Proaño:

“En el artículo 5 del proyecto que modifica el artículo 3 de la ley en vigencia no señala expresamente las instituciones públicas y privadas que están obligadas a dar información, en el texto de la nueva ley no se especifica sino que está muy general, en el inciso primero del artículo solo señala entidades designadas y luego las que establezca las resoluciones. Por lo señalado se sugiere conservar el texto del artículo 3 de la ley en vigencia y al final agregar las entidades designadas o que consten en resolución.”

La asambleísta Rosana Alvarado menciona que no se puede señalar expresamente a las instituciones porque se puede necesitar información que provenga de una institución que no esté incluida.

Por acuerdo de los miembros de la Comisión, no se acoge la observación.

Se lee la observación presentada por el asambleísta Raúl Tobar:

“Propuesta:

Artículo 3. Obligados a informar.- Además de las y los sujetos obligados a informar, toda persona natural o jurídica que por cualquier medio llegare a conocer hechos relacionados



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

con los delitos mencionados es esta Ley, está obligada a informar a las autoridades competentes y, en el caso de que conozcan de la existencia de operaciones o transacciones económicas inusuales e injustificadas, informarán de ello a la Unidad de Análisis Financiero y Económico (UAFE). Se entenderá por operaciones o transacciones económicas inusuales e injustificadas a los movimientos económicos realizados por personas naturales o jurídicas, que no guarden correspondencia con el perfil que éstas han mantenido en la entidad reportante y que no puedan sustentarse.

La Unidad de Análisis Financiero y Económico (UAFE) es la dependencia competente para receptor toda clase de información y reportes relacionados con los delitos de lavado de activos y el financiamiento de delitos.

Motivo.- Mejorar la redacción del artículo y facilitar su lectura.”

La asambleísta Rosana Alvarado sostiene que la redacción es clara y que la observación no es diferente a la actual redacción.

El asambleísta Galo Borja, Presidente encargado de la Comisión, no acoge lo sugerido.

Se lee la observación al artículo 4 presentada por el asambleísta Ángel Rivero:

“En el Art. 4 literal d) sustituir la frase: "termino de dos (2) días", por la siguiente: "plazo de ocho días".

Se lee el literal d) del artículo 4 de la matriz:

“d) Reportar, bajo responsabilidad personal e institucional, a la Unidad de Análisis Financiero y Económico (UAFE) las operaciones o transacciones económicas inusuales e injustificadas, dentro del término de dos (2) días, contado a partir de la fecha en que el comité de cumplimiento de la institución correspondiente tenga conocimiento de tales operaciones o transacciones; y,”

Por acuerdo de los miembros de la Comisión, no se acoge.

Se lee la observación presentada por la asambleísta María Augusta Calle:

“Art. 4.- Las instituciones del sistema financiero y de seguros, además de los deberes y



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

obligaciones constantes en el Código Orgánico Monetario y Financiero y otras de carácter específico, deberán:

a) Requerir y registrar a través de medios fehacientes, fidedignos y confiables, la identidad, ocupación, actividad económica, estado civil y domicilios, habitacional u ocupacional, de sus clientes, permanentes u ocasionales. En caso de personas jurídicas, el registro incluirá la certificación de existencia legal, capacidad para operar, nómina de socios o accionistas, montos de las acciones o participaciones, objeto social, representación legal, domicilio y otros documentos que permitan establecer su actividad económica. La información se recogerá en expedientes o se registrará en medios magnéticos de fácil acceso y disponibilidad; y, se mantendrá y actualizará durante la vigencia de la relación contractual. Los sujetos obligados del sistema financiero y seguros mantendrán los registros durante los diez años posteriores a la fecha de finalización de la última transacción o relación contractual;

Observación: En la primera frase del literal a) se sugiere eliminar la palabra "ocasionales", cuando se hace referencia al registro de información personal de clientes puesto que difícilmente se podrá solicitar toda esa información a una persona que, por ejemplo, va a cobrar un cheque de un valor ínfimo en un banco del que no es cliente permanente. Se podría establecer una excepción cuando por la cuantía de la transacción se justifique el registro de la información personal, en cuyo caso se sugiere la frase "clientes, permanentes u ocasionales cuando por el monto de la transacción se justifique la solicitud de la información personal señalada".

A fin de precautelar los derechos a la intimidad y honra de los/as usuarios, a continuación del literal a) se sugiere cambiar la frase "La información se recogerá en expedientes o se registrará en medios magnéticos de fácil acceso y disponibilidad; y, se mantendrá y actualizará durante la vigencia de la relación contractual", por la frase "La Unidad de Análisis Financiero y Económico será responsable de mantener la debida confidencialidad respecto de la información que se recogerá en expedientes o se registrará en medios magnéticos y responderá civil y penalmente por cualquier filtración en sus sistemas informáticos para lo cual desarrollará los protocolos de seguridad necesarios para el almacenamiento de la información".

Por acuerdo de los miembros de la Comisión, no se acoge la observación.



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

Se lee la observación presentada por el asambleísta René Caza:

“El Art. 4 literal c) dirá:

c) Registrar las operaciones y transacciones individuales, cuya cuantía sea igual o superior a cinco mil dólares de los Estados Unidos de América o su equivalente en otras monedas, así como las operaciones y transacciones múltiples que, en conjunto, sean iguales o superiores a dicho valor, cuando sean realizadas en beneficio de una misma persona y dentro de un período de treinta (30) días. La obligación de registro incluirá las transferencias electrónicas, con sus respectivos mensajes, en toda cadena de pago. El registro se realizará en los respectivos formularios aprobados por las entidades competentes, en coordinación con la Unidad de Análisis Financiero y Económico (UAFE). Las operaciones y transacciones individuales y múltiples, y transacciones electrónicas, señaladas en este literal se reportarán a la Unidad de Análisis Financiero y Económico (UAFE) dentro de primeros quince (15) días del mes siguiente del cierre del ejercicio.”

Byron Valarezo, Director General de la Unidad de Análisis Financiero – UAF, explica que el formulario de “Licitud de Fondos” tienen las instituciones para casos en que se hacen transferencias sobre los \$10.000, si hay transacción de \$5.000, se debe únicamente reportar quien es el usuario final.

Por acuerdo de los miembros de la Comisión, no se acoge la observación.

Se lee la observación presentada por el Procurador General del Estado:

“En el Art. 5 del proyecto de Ley Reformatoria para primer debate, se ha eliminado la enunciación de los sujetos obligados a informar a la Unidad de Análisis Financiero UAF, sustituyéndola por “las actividades y profesiones no financieras designadas (APNFD)”, y se le reconoce a la Unidad la facultad de determinar las personas naturales y jurídicas que serán sujetos obligados a informar, a través de resolución.

Con relación al mismo tema, la Disposición Transitoria Primera del proyecto de Ley Reformatoria, determina que los sujetos que se encuentran informando a la UAF hasta antes de la vigente ley, continuarán haciéndolo hasta que la Unidad emita las resoluciones respectivas.



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

Al respecto, debo señalar que es necesario mantener el esquema contemplado en la ley vigente, que identifica los sujetos obligados a informar a la UAF, que prevé una estructura normativa, de control y supervisión debidamente garantizada, y que cubre los diversos sectores de la economía nacional. El pretender sustituirlo por una denominación meramente declarativa, y susceptible de ser modificada únicamente mediante resolución administrativa, permitiría la eliminación de alguno de los sectores de la economía actualmente regulados, y debilitaría la estructura normativa existente.

Por otro lado, cabe indicar que la denominación de actividades y profesiones no financieras designadas (APNFD), está contenida en las 40 Recomendaciones del Grupo de Acción Financiera Internacional GAFI (22 y 23) y en su Glosario de Términos, teniendo exclusivamente un carácter técnico, sin base convencional ni legal. Para ser incorporada en la legislación nacional, requeriría de una conceptualización que permita la identificación de las actividades y profesiones que abarca, para la adecuada aplicación de la ley.

Por lo tanto, considero necesario mantener el esquema contemplado en la ley vigente, que identifica plenamente los sujetos obligados a informar a la UAF y los sectores de la economía que se encuentran regulados.

Adicionalmente, a fin de fortalecer la prevención y control del lavado de activos y contra el financiamiento del terrorismo, ratifico mi recomendación de incluir en el texto de la ley la incorporación progresiva de nuevos sujetos obligados a reportar, que pertenezcan a otros sectores de la economía nacional aún no considerados y que están bajo la supervisión de los respectivos organismos de control. Para este efecto, le corresponderá a la UAF determinar los nuevos sujetos obligados a informar que serán incorporados, en la reforma prevista en el Art. 5 del proyecto de Ley Reformatoria para primer debate.

Por otro lado, considerando que no todas las personas naturales y jurídicas obligadas a informar están sometidas a la vigilancia de alguno de los organismos de supervisión existentes, como es el caso de las fundaciones y de los organizaciones no gubernamentales, debo insistir en la necesidad de que se defina en el texto de la ley la institución competente que asumirá este control, y las facultades reguladora, sancionadora y recaudadora que le corresponderá ejercer, pudiendo ser la UAF la entidad que asuma estas atribuciones.”

El asambleísta Ramiro Aguilar manifiesta que este artículo fue objeto de amplio debate en el



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

Pleno, generando preocupación a los asambleístas y problemas de interpretación, sobre lo cual sugiere que se mantenga la redacción anterior, la cual es:

“Art. ...- A más de las instituciones del sistema financiero y de seguros, serán sujetos obligados a informar a la Unidad de Análisis Financiero (UAF) a través de la entrega de los reportes previstos en el artículo 3 de esta Ley, de acuerdo a la normativa que en cada caso se dicte: las filiales extranjeras bajo control de las instituciones del sistema financiero ecuatoriano; las bolsas y casas de valores; las administradoras de fondos y fideicomisos; las cooperativas, fundaciones y organismos no gubernamentales; las personas naturales y jurídicas que se dediquen en forma habitual a la comercialización de vehículos, embarcaciones, naves y aeronaves; las empresas dedicadas al servicio de transferencia nacional o internacional de dinero o valores, transporte nacional e internacional de encomiendas o paquetes postales, correos y correos paralelos, incluyendo sus operadores, agentes y agencias; las agencias de turismo y operadores turísticos; las personas naturales y jurídicas que se dediquen en forma habitual a la inversión e intermediación inmobiliaria y a la construcción; los casinos y casas de juego, bingos, máquinas tragamonedas e hipódromos; los montes de piedad y las casas de empeño; los negociadores de joyas, metales y piedras preciosas; los comerciantes de antigüedades y obras de arte; los notarios; y, los registradores de la propiedad y mercantiles.

Los sujetos obligados señalados en el inciso anterior deberán reportar las operaciones y transacciones económicas, cuyo valor sea igual o superior al previsto en el artículo 3 de esta Ley.

Sin perjuicio de lo señalado en este artículo, la Unidad de Análisis Financiero (UAF) podrá solicitar información adicional a otras personas naturales o jurídicas de conformidad con el reglamento que se emita para el efecto.”

La Abogada Geaninna Nogales, Directora Nacional de la Coordinación Interinstitucional de Antilavado de Activos de la Procuraduría General del Estado expone que en la ley vigente se mencionan los diferentes sectores de la economía obligados a reportar, por lo que considera que la propuesta de sustituir por las actividades y profesiones no financieras designadas (APNFD) puede hacer que el funcionario en turno elimine esos sectores de la economía mediante resolución.



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

El asambleísta Galo Borja considera que el efecto es contrario, con esta norma no hay escapatoria para los sectores.

La asambleísta Rosana Alvarado considera que no es muy sencillo ser discrecional con las actividades y profesiones no financieras designadas (APNFD), ese término es internacional, no puede ser modificado por la autoridad administrativa, en la parte final dice además "sin perjuicio de los señalado en este artículo".

Byron Valarezo, Director General de la Unidad de Análisis Financiero – UAF, sugiere que se incorpore el siguiente texto: "aquellos sujetos obligados que ya se encuentran reportando a la Unidad de Análisis Financiero - UAF, no se les puede eliminar mediante resolución".

El asambleísta Ramiro Aguilar propone que se regrese al artículo en vigencia sosteniendo la definición técnica de las actividades y profesiones no financieras designadas (APNFD).

Se aprueba el artículo 5 como estaba en vigencia y se incluye una modificación en el último inciso:

"Art. ...- A más de las instituciones del sistema financiero y de seguros, serán sujetos obligados a informar a la Unidad de Análisis Financiero y Económico (UAFE) a través de la entrega de los reportes previstos en esta Ley, de acuerdo a la normativa que en cada caso se dicte, entre otros: las filiales extranjeras bajo control de las instituciones del sistema financiero ecuatoriano; las bolsas y casas de valores; las administradoras de fondos y fideicomisos; las cooperativas, fundaciones y organismos no gubernamentales; las personas naturales y jurídicas que se dediquen en forma habitual a la comercialización de vehículos, embarcaciones, naves y aeronaves; las empresas dedicadas al servicio de transferencia nacional o internacional de dinero o valores, transporte nacional e internacional de encomiendas o paquetes postales, correos y correos paralelos, incluyendo sus operadores, agentes y agencias; las agencias de turismo y operadores turísticos; las personas naturales y jurídicas que se dediquen en forma habitual a la inversión e intermediación inmobiliaria y a la construcción; hipódromos; los montes de piedad y las casas de empeño; los negociadores de joyas, metales y piedras preciosas; los comerciantes de antigüedades y obras de arte; los



**REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL**

notarios; los registradores de la propiedad y mercantiles.

Los sujetos obligados señalados en el inciso anterior deberán reportar las operaciones y transacciones económicas, cuyo valor sea igual o superior al previsto en esta Ley.

La Unidad de Análisis Financiero y Económico (UAFE) mediante resolución podrá incorporar nuevos sujetos obligados a reportar; y podrá solicitar información adicional a otras personas naturales o jurídicas.”

Por acuerdo de los miembros de la Comisión se aprobó el artículo 5 con las modificaciones del último inciso; además se eliminó de este artículo “casinos, casas de juegos, bingos y máquinas tragamonedas”.

El Presidente encargado de la Comisión Especializada Permanente del Régimen Económico y Tributario y su Regulación y Control, asambleísta Galo Borja, suspende la sesión No. 092 a las 11h54.

REINSTALACIÓN DE LA SESIÓN No. 092

QUITO, 18 DE MAYO DE 2016

**PRESIDE EL ASAMBLEÍSTA VIRGILIO HERNÁNDEZ
ACTÚA LA SECRETARIA RELATORA ABOGADA ÉRIKA INTRIAGO**

Se encuentran presentes los siguientes asambleístas:

- Ramiro Aguilar.
- Carlos Bergmann.
- Galo Borja.
- Virgilio Hernández.
- Ximena Peña.
- Franco Romero.
- Xavier Aguirre, alterno de la asambleísta Grace Moreira.



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

Una vez que se ha verificado el quórum respectivo se reinstala la sesión No. 092 a las 11h03.

Se incorporaron a la sesión los siguientes asambleístas: Vanessa Fajardo a las 11h07, Rocío Albán y César Cabrera, alterno de la asambleísta Rosana Alvarado a las 11h13 y Vethowen Chica a las 11h22.

Se procede a dar lectura al orden del día:

- 1.- Tratamiento del Proyecto de Ley Reformatoria a la Ley de Prevención, Detección y Erradicación del Delito de Lavado de Activos y del Financiamiento de Delitos.
- 2.- Puntos varios.

Se continúa con el primer punto del orden del día: Tratamiento del Proyecto de Ley Reformatoria a la Ley de Prevención, Detección y Erradicación del Delito de Lavado de Activos y del Financiamiento de Delitos.

Se da lectura del artículo 5 aprobado:

"Art. 5.- A más de las instituciones del sistema financiero y de seguros, serán sujetos obligados a informar a la Unidad de Análisis Financiero y Económico (UAFE) a través de la entrega de los reportes previstos en esta Ley, de acuerdo a la normativa que en cada caso se dicte, entre otros: las filiales extranjeras bajo control de las instituciones del sistema financiero ecuatoriano; las bolsas y casas de valores; las administradoras de fondos y fideicomisos; las cooperativas, fundaciones y organismos no gubernamentales; las personas naturales y jurídicas que se dediquen en forma habitual a la comercialización de vehículos, embarcaciones, naves y aeronaves; las empresas dedicadas al servicio de transferencia nacional o internacional de dinero o valores, transporte nacional e internacional de encomiendas o paquetes postales, correos y correos paralelos, incluyendo sus operadores, agentes y agencias; las agencias de turismo y operadores turísticos; las personas naturales y jurídicas que se dediquen en forma habitual a la inversión e intermediación inmobiliaria y a la construcción; hipódromos; los montes de piedad y las casas de empeño; los negociadores de joyas, metales y piedras preciosas; los comerciantes de antigüedades y obras de arte; los



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

notarios; los registradores de la propiedad y mercantiles.

Los sujetos obligados señalados en el inciso anterior deberán reportar las operaciones y transacciones económicas, cuyo valor sea igual o superior al previsto en esta Ley.

La Unidad de Análisis Financiero y Económico (UAFE) mediante resolución podrá incorporar nuevos sujetos obligados a reportar; y podrá solicitar información adicional a otras personas naturales o jurídicas.”

Se leen las observaciones presentadas al artículo 6:

Observación presentada por el Procurador General del Estado:

“En el Art. 6 del proyecto de Ley Reformatoria para primer debate, se prevé la sanción a la persona natural o jurídica que incumpla con la obligación de entregar la información requerida por la Unidad de Análisis Financiero - UAF, estableciendo sin distinción alguna 20 salarios básicos unificados y 40 salarios básicos unificados para la reincidencia.

De igual manera, en el Título III, que se refiere a las contravenciones, el Art. 15 del proyecto para primer debate contempla la sanción aplicable a los sujetos obligados a proporcionar información a la Unidad de Análisis Financiero - UAF, que están sometidos por ley a un órgano de control específico y que incumplan las obligaciones establecidas en la ley, señalando indistintamente multas de 41 a 80 salarios básicos unificados.

Cabe indicar, que la sanción prevista en el Art. 6 del proyecto está dirigida de manera general y es aplicable a toda persona natural o jurídica que incumpla la obligación de entregar la información requerida por la Unidad de Análisis Financiero - UAF. Y, la sanción prevista en el Art. 15 del proyecto está dirigida de manera particular y es aplicable a los sujetos obligados que incumplan su obligación de proporcionar información a la Unidad de Análisis Financiero - UAF, y se encuentren sometidos por ley a un órgano de control específico.

Al respecto, considero que las sanciones propuestas en los Arts. 6 y 15 referidos, resultan exageradas ya que alcanzarían valores excesivos al ser aplicadas sin parámetros de gradualidad, al no contemplar ninguna diferencia entre la presentación tardía y la falta total de presentación de la información, por lo tanto estarían contraviniendo el principio de proporcionalidad consagrado en la Constitución de la República.



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

Sobre este particular, recomendé sustituir el artículo innumerado agregado a continuación del Art. 19 de la Ley vigente, que se refiere a la sanción por incumplimiento de las obligaciones previstas en la ley, por uno que establezca la aplicación proporcional de la multa a los sujetos obligados a informar que incumplan esta obligación, sugiriendo que los organismos de supervisión regulen el procedimiento para la imposición de la sanción, debiendo contemplar la aplicación gradual de la multa, en atención al principio de proporcionalidad, conforme lo dispone el Art. 76, numeral 6, de la Constitución de la República.

En consecuencia, reiterando lo recomendado, considero pertinente se unifique el régimen sancionatorio, observando en su texto el principio constitucional de debida proporcionalidad.”

Observación presentada por el asambleísta Mauro Andino:

Artículo 6.

El artículo 6 de la propuesta determina una sanción, para las personas jurídicas o naturales que incumplan con la obligación de remitir la información que les solicite la Unidad de Análisis Financiero y Económico - UAFE, entre las cuales se incluye a las instituciones públicas, sin embargo, surge la duda de saber si esta sanción será aplicable para estas instituciones públicas, si esto es así, es necesario que se determine claramente en el texto de la propuesta.

Del mismo modo es necesario que se determine con claridad quién va a recaudar las sanciones previstas en este artículo. Si es la Unidad de Análisis Financiero y Económico - UAFE la entidad que se encargará de recaudar estas multas, debería determinarse las competencias de esta entidad para solicitar el pago por la vía coactiva en caso de incumplimiento.

Observación presentada por el asambleísta Mauricio Proaño:

“Observaciones al Artículo 6.- Al final del tercer inciso se sugiera agregar lo siguiente:

“En caso de servidores públicos que incumplan con la obligación de entregar la información requerida por la Unidad de Análisis Financiero y Económico, se someterán a las sanciones establecidas en la Ley de Servicio Público, independiente de las sanciones civiles o penales a que hubiere lugar.”



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

Creemos importante agregar esto por cuanto el artículo se refiere al incumplimiento de las personas naturales y jurídicas sin especificar quienes por lo que se entendería que serían las privadas. Como sabemos los funcionarios públicos están sujetos a la Ley de Servicio Público.”

Observación presentada por el asambleísta René Caza:

“Art.6, inciso segundo, dirá:

En caso de que la Unidad de Análisis Financiero y Económico (UAFE) requiera información adicional de los sujetos obligados o de cualquier institución del sector público, ésta deberá ser motivada y los requeridos tendrán la obligación de entregarla dentro del término de cinco días que podrá ser prorrogado, con la justificación correspondiente, por un término adicional de cinco días.

Justificación:

Cuando se trata de determinar días hábiles para aplicaciones en actos administrativos o cuestiones de orden público civiles sus procedimientos jurídicos se los denomina "término", en el presente caso para ser concordante y, que tanto los entes financieros como las personas naturales o jurídicas plenamente puedan justificar es conveniente y justo de otorgarles un tiempo prudente de cinco días adicionales.”

Observación presentada por la asambleísta Rosa Elvira Muñoz:

“En el Art. 6 se sugiere eliminar el inciso tercero.

Justificación:

Debemos aplicar el principio “*Non bis in idem*” una persona no puede ser juzgada dos veces por el mismo hecho.

Este hecho ya es sancionado por el Art. 317 del Código Orgánico Integral Penal - COIP, referente al lavado de activos.

El Art. 17 del Código Orgánico Integral Penal - COIP señala que se consideran exclusivamente como infracciones penales las tipificadas en este Código.”

Observación presentada por la Asociación de Bancos Privados del Ecuador.

“En cuanto a términos y plazos se sugiere se incluya un artículo que diga:



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

“Cuando en esta ley se haga referencia al tiempo para el cumplimiento de cualquier obligación se entenderá que son días hábiles, independientemente que se haga referencia a términos o plazos”.

Se sugiere que el segundo párrafo del artículo 6 señale:

“Art. 6 (...) En caso de que la Unidad de Análisis Financiero y Económico requiera información adicional de los sujetos obligados o de cualquier institución del sector público, ésta deberá ser motivada y los requeridos tendrán la obligación de entregarla dentro del término de cinco días que podrá ser prorrogado, con la justificación correspondiente, hasta por el término de 15 días.”

Observación presentada por la asambleísta Betty Jerez:

“Ampliar el tiempo de prórroga para la entrega de la información, eliminar el tercer inciso del artículo; y, añadir rúbrica al mismo, de manera que el artículo diga lo siguiente:

Artículo 6.- Disposiciones sobre entrega de información.- Las personas naturales y jurídicas obligadas a informar lo harán mediante reportes. La Unidad de Análisis Financiero y Económico (UAFE) elaborará el instructivo de reportes mismo que contendrá la estructura y contenidos de los mismos.

En caso de que la Unidad de Análisis Financiero y Económico (UAFE) requiera información adicional de los sujetos obligados o de cualquier institución del sector público, el pedido estará debidamente motivado. La entidad o institución requerida deberá entregar la información en un término de cinco días; en caso de no poder remitir la información, con la debida motivación solicitará una prórroga de quince días término por una sola vez.

Para fines de análisis, las instituciones del sector público que mantengan bases de datos tendrán la obligación de permitir el acceso de la Unidad de Análisis Financiero y Económico (UAFE) a las mismas, en los campos que no sean de carácter reservado.”

El asambleísta Virgilio Hernández menciona que de las observaciones se pueden ver cuatro aspectos en común; primero la proporcionalidad de las multas, segundo la prórroga por si se incumple en los plazos, tercero el tema de que no hace falta poner multas a los servidores públicos toda vez que debe aplicarse la sanción prevista en la Ley Orgánica del Servicio Público y cuarto, que a los días señalados en esta ley se les ponga siempre como días hábiles; en el último aspecto no considera pertinente porque los plazos son unos y los



**REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL**

términos son otros.

Se lee el art 6 de la matriz para analizar las observaciones:

“Art. 6.- La Unidad de Análisis Financiero y Económico (UAFE), mediante la emisión de los instructivos correspondientes, establecerá la estructura y contenido de los reportes provenientes de los sujetos obligados a informar establecidos por esta Ley.

En caso de que la Unidad de Análisis Financiero y Económico (UAFE) requiera información adicional de los sujetos obligados o de cualquier institución del sector público, ésta deberá ser motivada y los requeridos tendrán la obligación de entregarla dentro del término de cinco días que podrá ser prorrogado, con la justificación correspondiente, hasta por un término de tres días.

La persona natural o jurídica que incumpla con la obligación de entregar la información requerida por la Unidad de Análisis Financiero y Económico (UAFE), será sancionada con veinte (20) salarios básicos unificados y su reincidencia se sancionará con cuarenta (40) salarios básicos unificados.

Para fines de análisis, las instituciones del sector público que mantengan bases de datos tendrán la obligación de permitir el acceso de la Unidad de Análisis Financiero y Económico (UAFE) a las mismas, en los campos que no sean de carácter reservado.”

El asambleísta Virgilio Hernández, Presidente de la Comisión, pone en consideración el primer tema, el cual es la proporcionalidad.

La Abogada Geaninna Nogales, Directora Nacional de la Coordinación Interinstitucional de Antilavado de Activos de la Procuraduría General del Estado, expone que se debe considerar el principio de proporcionalidad para que no resulten exageradas las multas que se apliquen, propone que esto sea regulado por un organismo de control; comenta además, que en el oficio del 16 de marzo de 2016, se observa que no se está tomando en consideración si el sujeto obligado incumple totalmente o se retrasa reportando a la Unidad de Análisis Financiero - UAF, lo cual debe tomarse en cuenta. Además lee la propuesta que consta en el oficio en mención: “Sustitúyase el artículo innumerado agregado a continuación del artículo 19 de la Ley por el siguiente: Los sujetos obligados a informar que incumplan con esta obligación, serán sancionados por su respectivo organismo de supervisión y control, con multa que va desde USD 500 a USD 5.000, para el efecto los organismos de



**REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL**

supervisión y control regularán el procedimiento para la imposición de la sanción que contemplará la aplicación gradual de la multa observando el principio de proporcionalidad consagrado en la Constitución de la República; la sanción no exime a los sujetos obligados de cumplir con la obligación de informar, con la finalidad de que el respectivo organismo de supervisión y control imponga la sanción correspondiente, la Unidad de Análisis Financiero – UAF informará el incumplimiento en el plazo de 5 días contados a partir de haberse verificado.”

El asambleísta Virgilio Hernández menciona que el problema es que hay sujetos que no tienen órganos específicos de control.

La Abogada Geaninna Nogales, Directora Nacional de la Coordinación Interinstitucional de Antilavado de Activos de la Procuraduría General del Estado, hace referencia a la propuesta de la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros, la cual se encamina a que se haga en consideración a las remuneraciones básicas unificadas, lo que estima a su criterio pertinente.

El Doctor Byron Valarezo, Director General de la Unidad de Análisis Financiero – UAF, menciona que en esta semana se discutió ese tema, por tanto señala que de ser así, la Unidad de Análisis Financiero – UAF, debe asumir esta responsabilidad; por otro lado manifiesta que el inconveniente es que a quienes se les considera sujetos obligados en la ley, no hay organismo que los controle, sobre lo cual se debe incorporar a las personas naturales para que reporten; en sí, no hay efectividad porque no existe un órgano que les regule, añade además que este punto también fue propuesto por el Procurador General del Estado.

El asambleísta Ramiro Aguilar menciona que al hablar de las multas, nos estamos derivando a cuestiones de reglamentación interna, por tanto señala que aquí el tema es el monto de las multas, se remite al artículo 6 de la matriz y propone que en la parte en donde dice “en la persona natural jurídica” se aumente “privada”, solicita además que se ponga un mínimo de diez y un máximo veinte salarios básicos unificados, incluyendo que su reincidencia será sancionada hasta con veinte salarios básicos unificados.



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

Por acuerdo de los miembros de la Comisión, se acoge la propuesta.

El asambleísta Ramiro Aguilar sugiere que en la observación del señor Procurador General del Estado, en la cual menciona que no se hace diferencia entre los que no entregan el reporte o reportan tarde, se incluya "dentro del término establecido en el inciso anterior, salvo que el sancionado demostrare que tuvo razones justificadas para la demora y entrega".

El asambleísta Virgilio Hernández expresa su preocupación al decir que esto puede ser discrecional, considera que se debe distinguir una multa para quienes no entregan la información y los que entregan con retraso, hay que dividir, la redacción sería: "la persona natural y jurídica que no cumpla tendrá una multa de cinco a diez salarios básicos unificados y aquellos que incumplan con su obligación, serán sancionados con una multa de diez a veinte salarios básicos unificados", pero primero se debe poner a aquellos que no han entregado a tiempo.

Por acuerdo de los miembros de la Comisión, se acoge el planteamiento.

El asambleísta Ramiro Aguilar menciona que en el primer supuesto que es la entrega tardía, se aplique cinco a diez salarios básicos unificados y en el segundo supuesto de no entregar la información, sea una sanción de diez a veinte salarios básicos unificados.

El asambleísta Virgilio Hernández estima que si la redacción se deja en ese sentido, los sujetos obligados van a pagar la multa pero no van a entregar la información,

El asambleísta Ramiro Aguilar propone incluir en la ley un procedimiento administrativo sancionador para las multas, señala que el supuesto de hecho de la sanción es que no entregue, por lo que pregunta ¿La entrega tardía merece sanción? Expresa que la multa debería dejarse para quienes no entregaron la información.

El asambleísta Virgilio Hernández manifiesta que de ser así, no habría ninguna diferencia entre entregar puntualmente o tardíamente la información.



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

El asambleísta Ramiro Aguilar explica que si alguien se pasa del término en la entrega de la información, al día sexto ya se le abre un expediente administrativo, y si entrega la información, se cierra el expediente administrativo y ya no se multa. Señala que el Procurador General del Estado va por el lado de que se está sancionando de igual forma a personas con diferente capacidad económica. La presentación tardía se aprecia cuando se entrega la información.

El Doctor Byron Valarezo, Director General de Unidad de Análisis Financiero – UAF, señala que este artículo se refiere a la entrega de los reportes que tienen que hacer los sujetos obligados de manera mensual hasta el 15 de cada mes, no se debería considerar la no presentación de la información.

El asambleísta Virgilio Hernández expone que hay hechos fácticos, uno de ellos es el que no se presente la información, por tanto se debe incluir y diferenciar. Pregunta ¿Cuándo se considera que no presentó, cuando se cumplió un mes?

El Doctor Byron Valarezo, Director General de la Unidad de Análisis Financiero – UAF, explica que la información se presenta hasta el día 15 de cada mes, hay algunos que presentan el día 16 o 18, pero desde el día número 16 al 21 el obligado tiene para enviar los reportes a los organismos de control respectivos, considera que el atraso se cuenta desde el día 16 al 21. Se debería considerar cuatro días después.

Por acuerdo de los miembros de la Comisión, se acoge.

El asambleísta Ramiro Aguilar manifiesta su acuerdo de que sea dentro de los 4 días siguientes a aquel en que debió hacerse la entrega de la información, y estima que al final se incorpore “serán sancionados con una multa”.

El asambleísta Virgilio Hernández señala que sería de uno a diez salarios básicos unificados.

El asambleísta Ramiro Aguilar solicita que se incorpore “en caso de incumplimiento de la



**REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL**

obligación de reporte, la sanción será de diez a veinte salarios básicos unificados, la reincidencia será sancionada con el máximo de la multa”.

Se lee como queda el artículo 6:

“Art. 6.- La Unidad de Análisis Financiero y Económico (UAFE), mediante la emisión de los instructivos correspondientes, establecerá la estructura y contenido de los reportes provenientes de los sujetos obligados a informar establecidos por esta Ley.

En caso de que la Unidad de Análisis Financiero y Económico (UAFE) requiera información adicional de los sujetos obligados o de cualquier institución del sector público, ésta deberá ser motivada y los requeridos tendrán la obligación de entregarla dentro del término de cinco días que podrá ser prorrogado, con la justificación correspondiente, hasta por un término de tres días.

Para fines de análisis, las instituciones del sector público que mantengan bases de datos tendrán la obligación de permitir el acceso de la Unidad de Análisis Financiero y Económico (UAFE) a las mismas, en los campos que no sean de carácter reservado.”

El asambleísta Virgilio Hernández cita los cambios realizados hasta el momento: En referencia al ámbito privado del artículo tercero, el punto de los plazos y términos no se acoge, respecto de los cinco y tres días está solo para el sector público ya no para el privado, en el segundo inciso está que cuando no se entrega información por parte de una institución pública se dan cinco días y se puede prorrogar hasta por 3 días, mientras que para los privados se pusieron cuatro días términos y aquí no hay plazos complementarios; se estableció proporcionalidad, también se distingue entre la presentación tardía de la información y la no presentación.

En razón de que al momento de la sesión se produjo un temblor de 6.8 grados en la escala de Richter y siendo este un motivo de fuerza mayor, con el fin de precautelar el bienestar de quienes se encuentran presentes, el Presidente de la Comisión Especializada Permanente del Régimen Económico y Tributario y su Regulación y Control, asambleísta Virgilio Hernández, suspende la sesión No. 092 a las 11h56.

REINSTALACIÓN DE LA SESIÓN No. 092

QUITO, 18 DE MAYO DE 2016



**REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL**

**PRESIDE EL ASAMBLEÍSTA VIRGILIO HERNÁNDEZ
ACTÚA LA PROSECRETARIA RELATORA ABOGADA VANESSA HARO**

Se encuentran presentes los siguientes asambleístas:

- Ramiro Aguilar.
- Rocío Albán.
- Carlos Bergmann.
- Galo Borja.
- Vethowen Chica.
- Virgilio Hernández.
- Ximena Peña.
- César Cabrera, alterno de la asambleísta Rosana Alvarado
- Xavier Aguirre, alterno de la asambleísta Grace Moreira.

A las 15h20 se incorporó a la sesión la asambleísta Vanessa Fajardo.

Una vez que se ha verificado el quórum respectivo se reinstala la sesión No. 092 a las 15h15.

Se procede con el primer punto del orden del día aprobado: Tratamiento del Proyecto de Ley Reformatoria a la Ley de Prevención, Detección y Erradicación del Delito de Lavado de Activos y del Financiamiento de Delitos.

Se lee el artículo 6 de la matriz:

"Art. 6.- La Unidad de Análisis Financiero y Económico (UAFE), mediante la emisión de los instructivos correspondientes, establecerá la estructura y contenido de los reportes provenientes de los sujetos obligados a informar establecidos por esta Ley.

En caso de que la Unidad de Análisis Financiero y Económico (UAFE) requiera información adicional de los sujetos obligados o de cualquier institución del sector público, ésta deberá ser motivada y los requeridos tendrán la obligación de entregarla dentro del término de cinco



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

días que podrá ser prorrogado, con la justificación correspondiente, hasta por un término de tres días.

La persona natural o jurídica que incumpla con la obligación de entregar la información requerida por la Unidad de Análisis Financiero y Económico (UAFE), será sancionada con veinte (20) salarios básicos unificados y su reincidencia se sancionará con cuarenta (40) salarios básicos unificados.

Para fines de análisis, las instituciones del sector público que mantengan bases de datos tendrán la obligación de permitir el acceso de la Unidad de Análisis Financiero y Económico (UAFE) a las mismas, en los campos que no sean de carácter reservado.”

El asambleísta Ramiro Aguilar menciona que se debe poner cuál es el parámetro de la capacidad de la multa.

El Doctor Byron Valarezo, Director General de la Unidad de Análisis Financiero, considera que es más práctico dejar que el organismo de control lo regule por el tema de la casuística.

El asambleísta Virgilio Hernández propone que se incorpore en el tercer inciso: “de acuerdo a su patrimonio y facturación”.

Por acuerdo de los miembros de la Comisión se crea y aprueba un nuevo inciso, con la propuesta del asambleísta Virgilio Hernández:

“Las multas establecidas en este artículo, se impondrán de manera proporcional en virtud del patrimonio, facturación y los demás parámetros que establezca el reglamento.”

El Doctor Byron Valarezo, Director General de la Unidad de Análisis Financiero, solicita volver al análisis del artículo 4 y sugiere que en la letra d) se sustituya el término de “dos días” por “cuatro días”, ya que los bancos cargan muchos reportes al sistema, pero el término es muy poco.

El asambleísta Virgilio Hernández, Presidente de la Comisión, acepta lo sugerido.

Se lee como queda el literal d) del artículo 4:

“d) Reportar, bajo responsabilidad personal e institucional, a la Unidad de Análisis



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

Financiero y Económico (UAFE) las operaciones o transacciones económicas inusuales e injustificadas, dentro del término de cuatro (4) días, contado a partir de la fecha en que el comité de cumplimiento de la institución correspondiente tenga conocimiento de tales operaciones o transacciones; y,"

Se lee el artículo 7 de la matriz:

"Art. 7.- Toda persona que ingrese o salga del país con dinero en efectivo, por un monto igual o superior a diez mil dólares de los Estados Unidos de América o su equivalente en otras monedas, tiene la obligación de declararlo ante las autoridades aduaneras, sin perjuicio de otras obligaciones tributarias establecidas en el ordenamiento jurídico. Este control de carácter permanente será realizado, en las áreas fronterizas terrestres, puertos marítimos y fluviales, aeropuertos y distritos aduaneros, por un grupo operativo conformado por funcionarios competentes del sector aduanero y de la Policía Nacional del Ecuador."

Se leen las observaciones presentadas al artículo 7:

Observación presentada por la asambleísta María Augusta Calle:

"Art. 7.- Toda persona que ingrese o salga del país con dinero en efectivo, por un monto igual o superior a diez mil dólares de los Estados Unidos de América o su equivalente en otras monedas, tiene la obligación de declararlo ante las autoridades aduaneras, sin perjuicio de otras obligaciones tributarias establecidas en el ordenamiento jurídico. Este control de carácter permanente será realizado, en las áreas fronterizas terrestres, puertos marítimos y fluviales, aeropuertos y distritos aduaneros, por un grupo operativo conformado por funcionarios competentes del sector aduanero y de la Policía Nacional del Ecuador.

Observación: Se sugiere cambiar la frase "por funcionarios competentes del sector aduanero" por "por funcionarios competentes de la Unidad de Vigilancia Aduanera".

Además, se sugiere no utilizar valores exactos para establecer la obligación de declarar ante la autoridad aduanera. En su lugar sería mejor hacer referencia a una expresión más aplicable en el tiempo como "30 salarios mínimos vitales", el lugar de "diez mil dólares de los Estados Unidos de América".

Observación presentada por el asambleísta René Caza:



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

“Art. 7.- Toda persona que ingrese o salga del país con dinero en efectivo, por un monto igual o superior a cinco mil dólares de los Estados Unidos de América o su equivalente en otras monedas, tiene la obligación de declararlo ante las autoridades aduaneras, sin perjuicio de otras obligaciones tributarias establecidas en el ordenamiento jurídico. Este control de carácter permanente será realizado, en las áreas fronterizas terrestres, puertos marítimos y fluviales, aeropuertos y distritos aduaneros, por un grupo operativo conformado por funcionarios competentes del sector aduanero y de Policía Nacional del Ecuador.

Justificación:

Existe en nuestra legislación vigente la de cancelar un tributo de 5% por concepto de salida de capital, para ser concordante con lo establecido en el Art. 4 de la presente Ley, es procedente cuando se trate de dinero efectivo y de curso legal superior a cinco mil dólares de los Estados Unidos de América o su equivalente en otras monedas, efectuar la correspondiente declaración ante las autoridades aduaneras y así justificar su ingreso o egreso en Ecuador.”

El asambleísta Ramiro Aguilar sugiere que se redacte una excepción que diga: “toda persona que ingrese o salga del país con dinero en efectivo por un monto igual o superior a diez mil dólares de los Estados Unidos de América o equivalente en otras monedas, tiene la obligación de declararlo ante las autoridades aduaneras sin perjuicio de su obligación de pagar y declarar el impuesto a la salida de divisas de conformidad con la ley.”

Por acuerdo de los miembros de la Comisión, se acoge la propuesta del asambleísta Ramiro Aguilar.

Se lee como queda el artículo 7:

“Art. 7.- Toda persona que ingrese o salga del país con dinero en efectivo, por un monto igual o superior a diez mil dólares de los Estados Unidos de América o su equivalente en otras monedas, tiene la obligación de declararlo ante las autoridades aduaneras; sin perjuicio de la obligación de declarar y pagar el impuesto a la salida de divisas de conformidad con la Ley. Este control de carácter permanente será realizado, en las áreas fronterizas terrestres, puertos marítimos y fluviales, aeropuertos y distritos aduaneros, por un



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

grupo operativo conformado por funcionarios competentes del sector aduanero y de la Policía Nacional del Ecuador.”

El asambleísta Virgilio Hernández menciona que no se acoge el pedido de eliminar “sector aduanero” tal como propuso la asambleísta María Augusta Calle y tampoco se acoge la propuesta del asambleísta René Caza, toda vez que la cantidad que propone, rompe con los estándares internacionales.

El Doctor Byron Valarezo, Director General de la Unidad de Análisis Financiero – UAF, menciona que se debería incluir en la declaración a los títulos valores, como por ejemplo el cheque de viaje.

El asambleísta Ramiro Aguilar considera que los títulos valor encajan en otro tipo de reporte, por la casuística, en este caso la Comisión trata el tema del reporte en efectivo.

El asambleísta Virgilio Hernández menciona que debe ser aplicable al proyecto, pero en este caso no es pertinente, por tanto no se acoge la sugerencia.

Se lee el artículo 8 de la matriz:

“Art. 8.- La Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera ejercerá la rectoría en materia de prevención del lavado de activos y el financiamiento de delitos. En uso de las facultades establecidas en la ley, emitirá las políticas públicas, la regulación y supervisión monetaria, crediticia, cambiaria, financiera, de seguros y valores, para la prevención del lavado de activos y financiamiento de delitos.”

No se presentan observaciones.

Se lee el artículo 9 de la matriz:

“Art. 9.- La Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera, además de las facultades detalladas en el artículo anterior, tendrá las siguientes atribuciones:

a) Diseñar y aprobar políticas, normas y planes de prevención y control del lavado de activos y financiamiento de delitos;



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

- b) Emitir y aplicar medidas preventivas contra el lavado de activos en los sectores de la actividad económica y financiera de su competencia;
- c) Absolver las consultas que el/la Director/a de la Unidad de Análisis Financiero y Económico (UAFE), estimare necesario someter a su consideración; y,
- d) Las demás que le correspondan, de acuerdo con esta Ley."

Se lee la observación presentada por la asambleísta Rosa Elvira Muñoz:

"Sugiere añadir después de las palabras "artículo anterior" la frase: "y en el Código Orgánico Monetario Financiero"."

Por acuerdo de los miembros de la Comisión, no se acoge la observación.

Se leen las observaciones presentadas al artículo 10 de la matriz:

Observación presentada por la asambleísta Soledad Buendía:

(presentado luego de la elaboración del informe para primer debate)

"Observación al inciso tercero del artículo 10 antecedentes:

- a. Las 40 Recomendaciones del Grupo de Acción Financiera Internacional (GAFI) son reconocidas, a nivel mundial, como el estándar internacional contra el lavado de activos.
- b. La Recomendación 29 (Unidades de Inteligencia Financiera) establece lo siguiente: "Los países deben establecer una Unidad de Inteligencia Financiera (UIF) que sirva como un centro nacional para la recepción y análisis de: (a) reportes de transacciones sospechosas; y (b) otra información relevante al lavado de activos, delitos determinantes asociados y el financiamiento del terrorismo, y para la comunicación de los resultados de ese análisis. La UIF debe ser capaz de obtener información adicional de los sujetos obligados, y debe tener acceso oportuno a la información financiera, administrativa y del orden público que requiera para desempeñar sus funciones apropiadamente".
- c. De acuerdo a la Letra E (Independencia Operativa) de la Nota Interpretativa de la mencionada Recomendación 29, toda UIF "debe ser independiente y autónoma operativamente, lo que significa que la UIF debe contar con autoridad y capacidad para desempeñar sus funciones con libertad, incluyendo la decisión autónoma de analizar, solicitar y/o comunicar información específica. En todos los casos, ello significa que la UIF



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

tiene el derecho independiente de remitir o comunicar información a las autoridades competentes”.

d. El inciso tercero del artículo 10 del proyecto de Ley propone el siguiente texto: "La Unidad de Análisis Financiero y Económico (UAFE), colaborará con la Fiscalía y los órganos jurisdiccionales competentes, cuando estos lo requieran, con toda la información y actuaciones necesarias para la investigación, procesamiento y juzgamiento de los delitos de lavado de activos y financiamiento de delitos”.

Observación:

Con los antecedentes expuestos, se sugiere suprimir del texto propuesto la palabra "actuaciones", a fin de garantizar la Independencia y autonomía operativa de la UAFE cuyo rol, de lo contrario, podría tender a ser objeto de confusión con las tareas específicas de la fiscalía y la judicatura que se encuentran previstas en la Ley.”

Observación presentada por el asambleísta Mauro Andino:

“Artículo 10.

La propuesta determina que la Unidad de Análisis Financiero y Económico se organizará conforme lo disponga el reglamento, lo que contraviene el principio de reserva de ley previsto por en el artículo 226 de la Constitución, por el cual deben determinarse las competencias de las instituciones del Estado en la norma con rango de ley, por lo que es necesario que la organización de esta institución esté debidamente regulada por el proyecto de ley.”

Observación presentada por la asambleísta Rosa Elvira Muñoz:

“Se sugiere sustituir en el primer inciso del Art. 10 la frase: “adscrita a la Presidencia de la República” por la frase “adscrita a la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera”.”

Observación presentada por el asambleísta Fernando Bustamante:

“Por las características de la información que esta unidad maneja nos permitimos recomendar que esté adscrita al Ministerio rector de la economía y finanzas.”

Observación presentada por la asambleísta Betty Jerez:

“Reformular el texto de todo el artículo, adecuarlo a lo dispuesto por la técnica legislativa,



**REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL**

eliminar que sea adscrita a la Presidencia de la República y la facultad coactiva toda vez que no tiene razón de ser puesto que es un órgano técnico meramente de análisis y ejecución de políticas. Por estas consideraciones, propongo el siguiente texto:

Artículo 10.- Unidad de Análisis Financiero y Económico.- La Unidad de Análisis Financiero y Económico es el órgano técnico responsable de la recopilación de información y ejecución de las políticas y estrategias nacionales para prevenir y erradicar el lavado de activos y financiamiento de delitos señalados por la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera.

La Unidad de Análisis Financiero y Económico tiene autonomía operativa, administrativa y financiera; su organización constará en el respectivo reglamento.

La Unidad de Análisis Financiero y Económico (UAFE) solicitará y recibirá bajo reserva la información sobre operaciones y transacciones injustificadas o inusuales para analizarla y de ser el caso, remitir a la Fiscalía General del Estado para el ejercicio de la acción penal correspondiente.

La Unidad de Análisis Financiero y Económico (UAFE) colaborará con la Fiscalía General del Estado con toda la información y actuaciones necesarias que ésta solicite durante la fase de investigación y todas las etapas del proceso penal.

En forma excepcional, y para luchar contra el crimen organizado, la Unidad de Análisis Financiero y Económico (UAFE) previa solicitud motivada, atenderá los requerimientos de información de la Secretaría Nacional de Inteligencia, conservando la misma reserva y sigilo que pese sobre ella.”

El asambleísta Virgilio Hernández menciona que en definitiva son tres los puntos que se sugieren; el primero es el tema de la adscripción en el cual coinciden varios asambleístas, dentro de esto se presentó el oficio No. PR-ASESP-2016-004971-O de la Presidencia de la República suscrita por el Consejero de Gobierno, el Magíster Cristian Castillo, al mismo que se da lectura y para efectos de constar en esta acta se incorpora como anexo 1; el segundo punto es la reserva de ley, propuesto por el asambleísta Mauro Andino y el tercer punto es respecto de las actuaciones, propuesto por la asambleísta Soledad Buendía. El asambleísta Virgilio Hernández, Presidente de la Comisión, pone en consideración las observaciones.

Por acuerdo de los miembros de la Comisión, se acoge que la Unidad de Análisis Financiero



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

y Económico esté adscrita al Ministerio Coordinador de la Política Económica o al órgano que asuma sus competencias.

El asambleísta Ramiro Aguilar menciona que en el punto de las actuaciones resulta considerable tomar la propuesta y sugiere que se sustituya la palabra "actuaciones" por "acciones", ya que las acciones son genéricas.

El Doctor Byron Valarezo, Director General de la Unidad de Análisis Financiero - UAF, expone que si se elimina la palabra "actuaciones" sería congruente con lo analizado en primer debate, ya que por mandato constitucional la única institución que investiga es la Fiscalía General del Estado, más no la Unidad de Análisis Financiero - UAF.

El asambleísta Virgilio Hernández, en base a lo expuesto por el Doctor Byron Valarezo, Director General de la Unidad de Análisis Financiero - UAF, acoge el planteamiento de la asambleísta Soledad Buendía.

El asambleísta Ramiro Aguilar manifiesta que no cabe la observación concerniente al principio de la reserva de ley, ya que no se está violentando este principio, pues señala que las competencias de la Unidad de Análisis Financiero - UAF están definidas y claras, por tanto estima que no es pertinente lo sugerido por el asambleísta Mauro Andino.

Por acuerdo de los miembros de la Comisión, no se acoge lo sugerido por el asambleísta Mauro Andino.

Se lee como queda el artículo 10 aprobado por los asambleístas integrantes de la Comisión:
"Art. 10.- La Unidad de Análisis Financiero y Económico (UAFE), es la entidad técnica responsable de la recopilación de información, ejecución de las políticas y estrategias nacionales de prevención y erradicación del lavado de activos y financiamiento de delitos. Es una entidad con autonomía operativa, administrativa, financiera y jurisdicción coactiva adscrita al Ministerio Coordinador de Política Económica o al órgano que asuma sus competencias.

La Unidad de Análisis Financiero y Económico (UAFE) solicitará y recibirá, bajo reserva,



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

información sobre operaciones o transacciones económicas inusuales e injustificadas para procesarla, analizarla y de ser el caso remitir un reporte a la Fiscalía General del Estado, con carácter reservado y con los debidos soportes.

La Unidad de Análisis Financiero y Económico (UAFE), colaborará con la Fiscalía y los órganos jurisdiccionales competentes, cuando estos lo requieran, con toda la información necesaria para la investigación, procesamiento y juzgamiento de los delitos de lavado de activos y financiamiento de delitos.

En forma excepcional y para luchar contra el crimen organizado, la Unidad de Análisis Financiero y Económico (UAFE) atenderá los requerimientos de información de la Secretaría Nacional de Inteligencia o del órgano que asuma sus competencias, conservando la misma reserva o sigilo que pese sobre ella.

La Unidad de Análisis Financiero y Económico (UAFE) se organizará en la forma prevista en el Reglamento.”

Se leen las observaciones al artículo 11 de la matriz:

Observación presentada por el Procurador General del Estado:

“En el Art. 11 del proyecto de Ley Reformatoria para primer debate, que establece las funciones de la Unidad de Análisis Financiero, en la letra h) consta que deberá "Ejecutar las políticas que emita el Consejo Directivo Especializado Integral de Investigación, de Medicina Legal y Ciencias Forenses en lo relacionado a la lucha contra el lavado de activos;"

Sobre el mismo tema, el proyecto de Ley Reformatoria para primer debate, en su Disposición Reformatoria Única, sustituye el numeral 14 del Art. 284 del Código Orgánico de la Función Judicial, que se refiere a las competencias del Fiscal General del Estado, señalando que le corresponde "Conformar el Sistema Especializado Integral de Investigación, de Medicina Legal y Ciencias Forenses, para lo cual presidirá el Consejo Directivo que estará integrado además por el Presidente del Consejo de la Judicatura o su delegado y los Ministros del Interior y de Justicia, Derechos Humanos y Cultos o sus delgados.”

Al respecto, considero que al estar previsto en el Art. 10 del proyecto de Ley Reformatoria para primer debate, que la Unidad de Análisis Financiero y Económico UAFE es una entidad con autonomía operativa, administrativa, financiera y jurisdicción coactiva adscrita a la



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

Presidencia de la República, resulta innecesario vincular a la Unidad al mencionado Consejo Directivo, ya que la naturaleza de las funciones que cumple la Unidad están orientadas fundamentalmente a la prevención de los delitos de lavado de activos y financiamiento del terrorismo, y no a la persecución de estos delitos, ni a la prestación de servicios especializados de apoyo técnico a la administración de justicia en lo relativo a la investigación de los delitos, que es competencia propia del Sistema Especializado Integral de Investigación, de Medicina Legal y Ciencias Forenses. Por lo tanto, tampoco es necesario reformar el numeral 14 del Art. 284 del Código Orgánico de la Función Judicial. Finalmente, en sentido similar al señalado en el párrafo anterior, respecto de la naturaleza de las funciones que cumple la Unidad, que están orientadas fundamentalmente a la prevención de los delitos de lavado de activos y financiamiento del terrorismo, se recomienda que en la letra b) del Art. 13 del proyecto de Ley Reformatoria para primer debate, que establece las atribuciones del Director General de la entidad, se elimine la frase "de investigación", ya que la investigación de los delitos es una atribución exclusiva de la Fiscalía General del Estado, conforme a lo dispuesto en el Art. 195 de la Constitución de la República."

Observación presentada por el asambleísta Mauricio Proaño:

"En el artículo 11, agregar luego del literal i) un nuevo literal con el siguiente texto:

"Contratar cuando sea del caso empresas especializadas en ubicación de fondos y activos ilícitos con la finalidad de gestionar su recuperación."

Por acuerdo de los miembros de la Comisión, no se acoge esta observación.

Observación presentada por el asambleísta Raúl Tobar:

Al literal g) del artículo 11, propone la siguiente redacción:

El texto dice:

g) Organizar y ejecutar programas permanentes de capacitación para la prevención y erradicación del lavado de activos y del financiamiento de delitos;

Motivo: Un programa no solo debe organizarse, lo más importante es la ejecución. Por otro lado, los programas deben ser permanentes para que den mejores resultados. Lo periódico, implica una escala de tiempo que puede ser pequeño o muy grande."



**REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL**

Observación presentada por la asambleísta María Augusta Calle:

"Art. 11.- La Unidad de Análisis Financiero y Económico (UAFE) deberá cumplir las siguientes funciones:

- a) Elaborar programas y ejecutar acciones para detectar, de conformidad con esta Ley, operaciones o transacciones económicas inusuales e injustificadas;
- b) Solicitar de los sujetos obligados a informar, de conformidad con lo previsto en esta Ley, la información que considere necesaria para el cumplimiento de sus funciones. De igual manera podrá solicitar las aclaraciones o ampliaciones;
- c) Coordinar, promover y ejecutar programas de cooperación con organismos internacionales análogos, así como con unidades nacionales relacionadas para, dentro de la marca de sus competencias, intercambiar información general o específica relativa al lavado de activos y financiamiento de delitos; así como ejecutar acciones conjuntas a través de convenios de cooperación en todo el territorio nacional;
- d) Actuar como contraparte nacional de organismos internacionales en virtud de los instrumentos internacionales suscritos por el Ecuador;
- f) Crear, mantener y actualizar, con carácter reservado, una base de datos con toda la información obtenida en el ejercicio de sus competencias;
- i) Expedir la normativa correspondiente y asumir el control para el caso de los sujetos obligados a entregar información, que no tengan instituciones de control específicas, y;

Observación: El literal c) se entiende que hace referencia a organismos nacionales de otros países que realicen tareas análogas, por lo tanto, se sugiere cambiar la expresión "organismos internacionales análogos" por "organismos estatales extranjeros con funciones análogas".

En el literal f) se sugiere incluir la frase "manteniendo los filtros de seguridad necesarios para precautelar la filtración de la información y estableciendo mecanismos democráticos de control a través del parlamento".

En el literal i) cambiar la frase "que no tengan instituciones específicas" por la frase "que no tengan unidades de control específicas".

Observación presentada por la asambleísta Betty Jerez:

"Adecuar las funciones de la Unidad de Análisis Financiero y Económico - UAFE a las



**REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL**

disposiciones de toda la ley; corregir el literal e) del artículo que contiene una referencia equívoca al último inciso del artículo 10; adecuar al ordenamiento jurídico ecuatoriano el literal h) del artículo; y, añadir rúbrica al artículo. Por estas observaciones sugiero el siguiente texto:

Artículo 11.- Atribuciones de la Unidad de Análisis Financiero y Económico.- La Unidad de Análisis Financiero y Económico (UAFE) tiene las siguientes atribuciones:

- a) Ejecutar las políticas y estrategias nacionales mediante la creación de programas y acciones oportunas para detectar operaciones o transacciones inusuales o injustificadas.
- b) Solicitar de los sujetos obligados a informar, de conformidad con lo previsto en esta ley, la información sobre la existencia de operaciones o transacciones inusuales o injustificadas. De igual manera, con la debida motivación, podrá solicitar las aclaraciones o ampliaciones de las mismas.
- c) Coordinar, promover y ejecutar programas de cooperación con organismos internacionales análogos, así como con unidades nacionales relacionadas para que, dentro del marco de sus competencias, intercambiar información general o específica relativa al lavado de activos y financiamiento de delitos; así como ejecutar acciones conjuntas a través de convenios de cooperación en todo el territorio nacional;
- d) Actuar como órgano técnico y asesor del Ecuador en las negociaciones de instrumentos internacionales en materia de lavado de activos y financiamiento de delitos;
- e) Remitir a la Fiscalía General del Estado los informes y reportes de operaciones inusuales o injustificadas con los sustentos del caso, así como las ampliaciones e información que fueren solicitados por la Fiscalía. La Unidad de Análisis Financiero y Económico (UAFE) queda prohibida de entregar información reservada, bajo su custodia, a terceros con la excepción prevista en el artículo anterior;
- f) Crear, mantener y actualizar, con carácter reservado, una base de datos con toda la información obtenida en el ejercicio de sus competencias;
- g) Organizar programas periódicos de capacitación en prevención de lavado de activos y del financiamiento de delitos;
- h) Cumplir las normas y directrices relacionadas con lavado de activos dispuestos por la Fiscalía General del Estado como órgano directivo del Sistema Especializado Integral de Investigación, Medicina Legal y Ciencias Forenses;
- i) Elaborar el instructivo de reportes de información mismo que contendrá la estructura y



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

contenidos de los mismos.

j) Las demás que le correspondan, de acuerdo con la ley.”

El asambleísta Virgilio Hernández menciona que la Procuraduría General del Estado plantea dos temas, las cuales son eliminar la investigación y la no vinculación con el sistema, esto guarda relación con lo planteado por la asambleísta Betty Jerez en la reforma del literal h); el asambleísta Mauricio Proaño propone básicamente una nueva función; el asambleísta Raúl Tobar plantea que se ponga “programas permanentes” en lugar de “periódicos”; y, las asambleístas María Augusta Calle y Betty Jerez sugieren que se mejore la redacción.

Por acuerdo de los miembros de la Comisión, la observación de la Procuraduría General del Estado no se acoge toda vez que la Unidad de Análisis Financiero – UAF estará adscrita al Ministerio Coordinador de Política Económica.

El Doctor Byron Valarezo, Director General de la Unidad de Análisis Financiero – UAF, señala que en el literal c) no se debería poner únicamente organismos estatales ya que se podría pensar que se está excluyendo a los organismos internacionales.

El asambleísta Virgilio Hernández, Presidente de la Comisión, menciona que no se acoge la sugerencia, por tanto se mantiene el texto del literal c) y en el literal e) del artículo se elimina “inciso anterior” y se incorpora “a terceros con la excepción prevista en el artículo anterior”. En el literal f) no se acoge la observación de la asambleísta María Augusta Calle y en el literal g) no se acoge la observación del asambleísta Raúl Tobar. En el literal h) se acoge la propuesta de la asambleísta Betty Jerez, por tanto el literal h) sería el siguiente:

“h) Cumplir las normas y directrices relacionados con lavado de activos dispuestos por la Fiscalía General del Estado como órgano directivo del Sistema Especializado Integral de Investigación, Medicina Legal y Ciencias Forenses;”.

En el artículo 12 se sustituye “Presidente de la República” por “Ministro Coordinador de la Política Económica o la autoridad que asuma sus competencias”.

Se leen las observaciones al artículo 12:



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

Observación presentada por el asambleísta Raúl Tobar:

“Propuesta:

Artículo 12. Máxima autoridad de la UAFE.- La máxima autoridad de la Unidad de Análisis Financiero y Económico (UAFE) es el Director General y será designado por el Presidente de la República.

Para desempeñar el cargo de Director General de la Unidad de Análisis Financiero y Económico (UAFE), se requerirá ser ecuatoriano y tener título académico de tercer nivel, acorde a la función a desempeñar.

Motivo: El Director de la UAFE va a desempeñar un cargo altamente técnico por lo que no se deber permitir que profesionales sin experiencia en el área ejerzan el cargo.”

Por acuerdo de los miembros de la Comisión, no se acoge

Observación presentada por el asambleísta René caza:

“Art. 12, inciso segundo dirá:

Para desempeñar en cargo de Director General de la Unidad de Análisis Financiero y Económico (UAFE) se requerirá ser ecuatoriano, tener una trayectoria personal pública intachable y contar con título académico de tercer nivel que tenga afines a esta función.

Justificación:

Por las delicadas funciones que va a desempeñar en la Institución es muy importante que se considere al momento de su designación a persona que tenga una honorabilidad y conducta intachable, que en su accionar y trayectoria tanto público como privado sea reconocido y, tener una vasta experiencia en esta materia de lavados de activos y financiamiento de delitos.”

Por acuerdo de los miembros de la Comisión, no se acoge.

Se leen las observaciones al artículo13:

Observación presentada por la asambleísta María Augusta Calle:

“Art. 13.- El Director General tendrá las siguientes atribuciones y responsabilidades;

O Presentar un informe anual a la Asamblea Nacional en el que deberán constar las



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

estadísticas relacionadas con el número de reportes de operaciones inusuales e injustificadas y el porcentaje de aquellos que se judicializaron; y,

Observación: Resulta poco operativo que la Asamblea conozca estadísticas relacionadas con el número de reportes de operaciones inusuales. Primero porque ser información meramente cuantitativa y segundo, porque un control parlamentario efectivo requiere el análisis y contrastación de dicha información, tarea más bien propia de una comisión especializada. Siendo la Comisión de Soberanía, Integración, Relaciones Internacionales y Seguridad Integral la competente para recibir cada tres meses en sesión reservada a las entidades que manejan información de seguridad, se sugiere que sea competencia de esta comisión receptor de la misma forma esto es, en sesión reservada y cada tres meses, a la UAFE para que presenten una rendición de cuentas y no solo información cuantitativa a la Comisión. Por ello, a fin de garantizar un control democrático de la labor de esta entidad se sugiere cambiar el párrafo f) por el siguiente: "Presentar a la Comisión de Soberanía, Integración, Relaciones Internacionales y Seguridad Integral de la Asamblea Nacional una rendición de cuentas respecto de su trabajo, así como estadísticas relacionadas con el número de reportes de operaciones inusuales e injustificadas y el porcentaje de aquellos casos judicializados. En todo caso es potestad de la Asamblea Nacional solicitar toda la información necesaria para verificar que el organismo de control esté cumpliendo con las obligaciones constitucionales y legales de protección de información personal, presunción de inocencia y reserva de confidencialidad conforme a la ley".

El asambleísta Virgilio Hernández, menciona que la titularidad de la información es de la Asamblea Nacional, no de la Comisión.

Observación presentada por el asambleísta Fernando Bustamante:

"Para no violentar el Art. 9 de la Constitución de la República, recomiendo retirar el requisito correspondiente a la nacionalidad del Director General de la UAFE."

El asambleísta Virgilio Hernández, Presidente de la Comisión, no acoge las observaciones, por tanto señala que se mantiene el artículo 13 como consta en el informe del primer debate, únicamente se modifica el literal b) por sugerencia del Doctor Byron Valarezo, Director General de la Unidad de Análisis Financiero – UAF, siendo el texto aprobado el siguiente:



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

"b) Dirigir las operaciones de análisis financiero y económico;"

Se leen las observaciones al artículo 14:

Observaciones presentadas por el asambleísta Ángel Rivero:

"(presentado luego de elaborado el informe para primer debate)

En el Art. 14.- primer inciso sustituir las palabras "dos años", por la siguiente:

"diez años"

En el Art. 14.- Añadir igualmente después del final de este inciso lo siguiente:

"dichos funcionarios o funcionarias serán responsables civil o penalmente en caso de infringir la obligación de este Art., a más de que puedan ser procesados por responsabilidad o indicios de vinculación con los responsables del cometimiento de todos y cada uno de los delitos que prescribe esta ley".

Observación presentada por la asambleísta Betty Jerez:

"Sugiero que se sustituya las palabras "las informaciones" por "la información" y añadir rúbrica al artículo; así también, unificar los incisos primero y segundo, y considero importante eliminar el último inciso.

Artículo 14.- Deber de Guardar el Secreto.- Las funcionarias o funcionarios de la Unidad de Análisis Financiero y Económico (UAFE) están obligados a guardar secreto de la información que tienen conocimiento en razón de su cargo, al igual que de las tareas de análisis financiero y económico desarrolladas, aún después de dos años de haber cesado en sus funciones. La divulgación de ésta información, merecerá sanciones y cese de funciones de acuerdo a los procedimientos previstos en la ley que regula el servicio público, sin perjuicio de las acciones penales a las que hubiere lugar."

Por acuerdo de los miembros de la Comisión, se acoge el plazo de 10 años con el fin de guardar relación con lo dispuesto en el artículo 225 del Código Orgánico Monetario y Financiero.

El asambleísta Ramiro Aguilar señala que los bancos están obligados a guardar información por 10 años.



**REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL**

Se leen las observaciones al artículo 15:

Observaciones presentadas por la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros:

“El artículo 213 de la Constitución de la República prescribe que las superintendencias son organismos técnicos de vigilancia, auditoría, intervención y control de las actividades económicas, sociales y ambientales, y de los servicios que prestan las entidades públicas y privadas, con el propósito de que estas actividades y servicios se sujeten al ordenamiento jurídico y atiendan al interés general.

La Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros, por mandato del artículo 431 de la Ley de Compañías, ejerce la vigilancia y control de las siguientes entidades:

- a) De las compañías nacionales anónimas, en comandita por acciones y de economía mixta, en general;
- b) De las empresas extranjeras que ejerzan sus actividades en el Ecuador, cualquiera que fuere su especie;
- c) De las compañías de responsabilidad limitada; y,
- d) De las bolsas de valores y demás entes, en los términos de la Ley de Mercado de Valores.

El artículo 78 del Código Orgánico Monetario y Financiero, publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 332 de 12 de septiembre de 2014, incorporó como una de las atribuciones de la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros, la vigilancia, auditoría, intervención, control y supervisión del régimen de seguros.

La Ley de prevención, detección y erradicación del delito de lavado de activos y financiamiento de delitos, publicada en el Registro Oficial No. 127, de 18 de octubre de 2005, reformada mediante ley reformativa publicada en el Registro Oficial Suplemento No. 352, de 30 de diciembre de 2010, establece la Unidad de Análisis Financiero (UAF), como el órgano operativo del Consejo Nacional Contra el Lavado de Activos, teniendo entre sus funciones las siguientes:

- a) Elaborar programas y ejecutar acciones para detectar, de conformidad con esta Ley, operaciones o transacciones económicas inusuales e injustificadas, con la finalidad de promover, de ser el caso, su sanción y recuperar sus recursos;
- b) Solicitar de los sujetos obligados a informar, de conformidad con lo previsto en esta Ley, la información que considere necesaria para el cumplimiento de sus funciones, con la



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

finalidad de procesarla, analizarla y custodiarla; y, de ser el caso, respecto de la información que le haya sido entregada, solicitar aclaraciones o ampliaciones.

La ley reformativa antes indicada agregó un artículo a continuación del artículo 19 de la Ley de prevención, detección y erradicación del delito de lavado de activos y financiamiento de delitos, que dispone que los sujetos obligados a informar a la Unidad de Análisis Financiero que incumplan con las obligaciones previstas en esta ley, serán sancionados por el respectivo organismo de control al cual se encuentren sujetos, con multa de quinientos a veinte mil dólares de los Estados Unidos de América y su reincidencia dará lugar a la imposición del máximo de dicha multa.

De acuerdo con las disposiciones citadas, le corresponde a la Unidad de Análisis Financiero (UAF) solicitar y recibir la información exigida en el artículo 3 de la Ley de prevención, detección y erradicación del delito de lavado de activos y financiamiento de delitos, para su procesamiento, análisis y custodia. Sin embargo, resulta contradictorio que sea la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros, como órgano de control en los ámbitos societario, de mercado de valores y de seguros, la entidad facultada a imponer las multas a las compañías sujetas a su vigilancia que incumplieren dicho mandato legal y, en consecuencia, la receptora de un sinnúmero de impugnaciones administrativas y demandas judiciales originadas en la imposición de estas sanciones.

Nuestra propuesta está dirigida a que las multas previstas en la norma legal citada se ajusten a la realidad económica de las instituciones destinatarias de las mismas, para lo cual se requiere que estas sean calcularlas en base al salario básico unificado; sanción que debería ser aplicada por la Unidad de Análisis Financiero (UAF) y no por la entidad de control.

Por las consideraciones expuestas, me permito recomendar se incorpore en el proyecto de Ley reformativa a la Ley de prevención, detección y erradicación del delito de lavado de activos y financiamiento de delitos, las reformas que señalo a continuación:

1) Incluir como función de la Unidad de Análisis Financiero (UAF), la siguiente: "Conocer las infracciones a las disposiciones de esta ley e imponer las sanciones previstas en la misma".

1) Suprimir en el artículo 19 la referencia a las compañías de seguros.

3) Sustituir el artículo agregado a continuación del artículo 19 por el siguiente: "Los sujetos obligados a informar señalados en esta ley y las compañías que integran el sistema de seguro privado, que incumplan con las obligaciones previstas en esta, serán sancionados



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

por la Unidad de Análisis Financiero (UAF), con multa de uno a cinco salarios básicos unificados del trabajador en general. La sanción no exime del cumplimiento de la obligación. La reincidencia dará lugar a una multa de diez salarios básicos unificados del trabajador en general. Para la recaudación de la multa, la Unidad de Análisis Financiero (UAF) emitirá el título de crédito de crédito correspondiente y procederá al cobro de su valor por medio de la jurisdicción coactiva".

El asambleísta Virgilio Hernández, Presidente de la Comisión, expresa que no se acoge lo sugerido en tema de seguros, toda vez que resulta de fondo contradictoria a lo planteado por otros organismos.

Observación presentada por el asambleísta Mauro Andino:

"El proyecto de ley prevé en el título tercero una serie de conductas denominadas como contravenciones, sin embargo en nuestra legislación esta denominación ha sido recogida por la norma penal para determinadas conductas como son las contravenciones de tránsito y contravenciones penales.

En tal virtud, se sugiere que se cambie la denominación de contravención por la de "faltas administrativas".

En el mismo sentido, se recoge como contravención administrativa la falta de declaración a la autoridad aduanera, sin embargo, esta conducta está sancionada como delito en el Título 1, capítulo quinto, sección sexta del Código Orgánico Integral Penal, por lo que esta conducta no puede ser sancionada administrativamente cuando el legislador ha tipificado como conducta punible."

Observación presentada por la asambleísta Guadalupe Salazar:

"El Título III respecto a las contravenciones, en sus artículos 15 y 16 determina sanciones, pero no determina ante qué autoridad se puede apelar o impugnar administrativamente."

Observación presentada por la asambleísta Rosa Eivira Muñoz:

"Se sugiere eliminar en el Art. 15 la frase del primer inciso "multa de cuarenta y uno (41) a ochenta (80) salarios básicos unificados. La sanción no exime del cumplimiento de la obligación"



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

También eliminar del segundo inciso la frase inicial: "la reincidencia dará lugar".

Finalmente luego de los cambios sugeridos, se recomienda unir el primer y segundo incisos."

Observación presentada por la Asociación de Bancos Privados del Ecuador:

"El proyecto de ley si bien establece las sanciones aplicables en el caso de contravenciones, no señala cual es el procedimiento administrativo sancionador a seguirse, lo cual comporta un vacío normativo que es necesario subsanar, puesto que las normas procesales son de derecho público y por lo mismo solo puede hacerse lo que expresamente está señalado en ellas. Por lo antes indicado, se sugiere que se agregue un artículo que diga:

"Art. (...) El procedimiento administrativo sancionador para la imposición de cualquiera de las sanciones establecidas en esta ley, para los sujetos obligados sometidos al control de la Superintendencia de Bancos, será el señalado en el Código Orgánico Monetario y Financiero y la Codificación de Resoluciones de la Superintendencia de Bancos".

El asambleísta Virgilio Hernández, Presidente de la Comisión, señala que hay observaciones sobre la proporcionalidad, el procedimiento sancionador y la falta de una autoridad para apelar. Expresa que en la observación del asambleísta Mauro Andino hay una equivocación, porque no se puede decir que, si ya fue sancionado por sentencia penal no se puede sancionar administrativamente.

En relación al tratamiento del artículo 15, el asambleísta Ramiro Aguilar solicita volver al artículo 4 para entender el tema, sobre lo cual menciona que la Superintendencia de Bancos pide que se elimine "seguros".

El Doctor Byron Valarezo, Director General de la Unidad de Análisis Financiero – UAF, considera que lo concerniente al tema de seguros es importante para la Unidad, ya que actualmente reportan las compañías de seguros.

El asambleísta Virgilio Hernández menciona que no se puede aceptar la observación de la Superintendencia de Bancos, Valores y Seguros. Aquí está previsto para aquellos que no tienen organismo de control específico, por tanto eso es facultad de la Unidad de Análisis



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

Financiero – UAF.

Dentro del análisis, se cambia el nombre del Título III de “Contravenciones” a “Faltas Administrativas”.

El asambleísta Ramiro Aguilar menciona que la Unidad de Análisis Financiero debe multar y como consecuencia debe tener un proceso administrativo sancionador.

El asambleísta Virgilio Hernández señala que se puede poner como primera instancia a la Unidad de Análisis Financiero – UAF y para segunda instancia pueden apelar ante su órgano controlador, por tanto, dentro del análisis del artículo 15, el Presidente de la Comisión con el fin de guardar relación entre los artículos, dispone volver al artículo 11 y redactar el literal j) de la siguiente manera:

“j) Imponer sanciones por el incumplimiento de las obligaciones establecidas en esta ley;”.

El asambleísta Virgilio Hernández sugiere que el inciso del artículo 6 pase a formar parte del artículo 15.

Se lee como quedaría el artículo 15 incluido el inciso del artículo 6:

Art. 15.- La persona natural o jurídica privada que entregare información tardíamente, esto es dentro de los cuatro días siguientes a aquel en el que debió hacerlo, será sancionada con una multa de 1 (uno) a 10 (diez) salarios básicos unificados. En caso de incumplimiento de la obligación de reporte, la sanción será de diez (10) a veinte (20) salarios básicos unificados. La reincidencia se sancionará hasta con el máximo de la multa en cada caso.

Por acuerdo de los miembros de la Comisión, se aprueba.

Por redacción sugerida de los asambleístas Virgilio Hernández y Ramiro Aguilar, el artículo 16 sería el siguiente:

“Art. 16.- Los sujetos obligados a proporcionar a la Unidad de Análisis Financiero y Económico (UAFE) información distinta al reporte de operaciones y transacciones superiores a diez mil dólares de los Estados Unidos de América (USD 10.000), serán



**REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL**

sancionados con multa de veinte y uno (21) a treinta (30) salarios básicos unificados. La sanción no exime del cumplimiento de la obligación.”

El asambleísta Virgilio Hernández, Presidente de la Comisión, señala que la reincidencia debe ir como otro artículo, ya que debe ser para todos los casos.

El asambleísta Ramiro Aguilar manifiesta que la reincidencia en el reporte mensual es como un delito.

Los asambleístas Virgilio Hernández y Ramiro Aguilar, redactan el artículo 17, por lo que es aprobado de la siguiente manera:

“Art. 17.- Si a pesar de la imposición de la multa, no se ha dado cumplimiento a la obligación de remitir a la Unidad de Análisis Financiero y Económico (UAFE) la información solicitada, habrá lugar a la suspensión temporal del permiso para operar; y, de verificarse nuevamente la comisión de la misma falta dentro de los doce meses subsiguientes a la anterior, será sancionado por el respectivo órgano de control o por la Junta de Regulación Política y Monetaria, en caso de no haberlo, con la cancelación del certificado de autorización de funcionamiento.”

Del artículo 6 se trasladó otro inciso, el mismo que se convirtió en el artículo 18 y es el siguiente:

“Art. 18.- Las multas establecidas en este artículo, se impondrán de manera proporcional en virtud del patrimonio, facturación y los demás parámetros que establezca el reglamento.”

El asambleísta Virgilio Hernández, Presidente de la Comisión, menciona que con esto desaparece el Consejo Nacional Contra el Lavado de Activos - CONCLA, pero por mandato de la ley, se debe mantener la Unidad de Lavado de Activos.

El Doctor Byron Valarezo, Director General de la Unidad de Análisis Financiero – UAF, expresa que si bien la UAF queda adscrita al Ministerio Coordinador de la Política Económica o quien haga sus veces, considera pertinente que la designación del Director General sea por el Presidente de la República, ya que por razones técnicas, pueden dejar



**REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL**

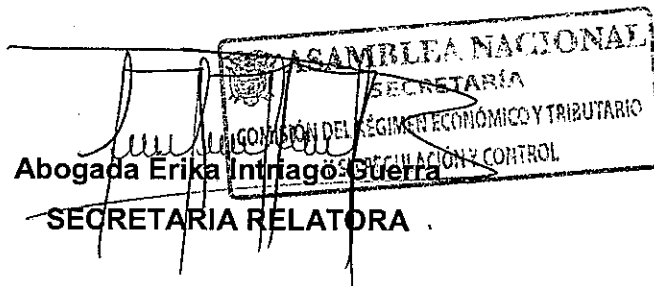
de existir la culminación de los proyectos, en razón de que los ministros cambian de la noche a la mañana y por tanto cambia su equipo de trabajo, lo cual resta seriedad para mantener un Director General.

Por acuerdo de los asambleístas integrantes de la Comisión, se aprueba que la designación del Director General sea realizada por el Presidente de la República, por lo que se modifica el artículo 12.

Habiendo agotado todos los puntos del orden del día, el Presidente de la Comisión Especializada Permanente del Régimen Económico y Tributario y su Regulación y Control, asambleísta Virgilio Hernández, clausura la sesión No. 092 a las 17h59.



**Asambleísta Virgilio Hernández Enríquez
PRESIDENTE**



ANEXO 1



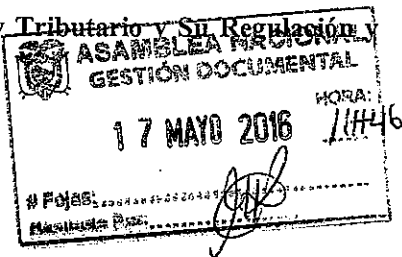
PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

Oficio Nro. PR-ASESP-2016-004971-O

Quito, D.M., 11 de mayo de 2016

Asunto: Análisis Proyecto Ley Reformatoria a la Ley de Prevención, Detección y Erradicación del Delito de Lavado de Activos y del Financiamiento de Delitos

Señor Doctor
Virgilio Hernández Enríquez
Presidente de la Comisión de Régimen Económico y Tributario y Su Regulación y Control
ASAMBLEA NACIONAL
En su Despacho



De mi consideración:

En relación al Proyecto de Ley Reformatoria a la Ley de Prevención, Detección y Erradicación del Delito de Lavado de Activos y del Financiamiento de Delitos, asignado para el análisis de la Comisión que usted preside, mismo que ha sido discutido por el Pleno de la Asamblea Nacional en Primer Debate en cumplimiento de las disposiciones de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, me permito remitir para consideración y análisis de la Comisión que usted preside las siguientes observaciones y comentarios al texto aprobado en primer debate:

El Capítulo II de la Unidad de Análisis Financiero y Económico del Título III del Régimen Institucional, en su artículo 10 señala:

“Art. 10.- La Unidad de Análisis Financiero y Económico (UAFE), es la entidad técnica responsable de la recopilación de información, ejecución de las políticas y estrategias nacionales de prevención y erradicación del lavado de activos y financiamiento de delitos. Es una entidad con autonomía operativa, administrativa, financiera y jurisdicción coactiva adscrita a la Presidencia de la Republica.”

Esta adscripción a *la Presidencia de la República* implicaría que, en relación a los asuntos estratégicos relacionado con la prestación de los servicios públicos, los planes de inversión y de operación anual, y sus presupuestos, deban ser aprobados por el Presidente de la República así como las políticas y/o los programas que sean diseñados por la Unidad de Análisis Financiero para el cumplimiento de sus fines. El correlato de esta opción es que el Primer Mandatario deberá restar tiempo de los esfuerzos que debe realizar para gobernar el país y dirigirlos al análisis y control de una entidad técnica, cuya tarea específica se circunscribe a los movimientos financieros de los sujetos obligados a informar a la UAFE.

Para el análisis se debe tener en cuenta además, lo dispuesto en el Estatuto del Régimen Jurídico de la Función Ejecutiva que en su artículo 10 de establece: “*SUBORDINACION*



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

Oficio Nro. PR-ASESP-2016-004971-O

Quito, D.M., 11 de mayo de 2016

JERARQUICA Y POLITICA.- Todos los órganos y autoridades de la Administración Pública Central que conforman la Función Ejecutiva se hallan sometidos a la jerarquía del Presidente de la República y a la de los respectivos ministros de Estado (...)". En este caso, la Unidad de Análisis Financiero y Económico, en calidad de entidad técnica responsable de la recopilación de información, ejecución de las políticas y estrategias nacionales de prevención y erradicación del lavado de activos y financiamiento de delitos, deberá ajustarse a esta subordinación jerárquica y política sin tener que estar adscrita a la Presidencia.

Por otro lado, esta Consejería de Gobierno de Gestión Pública y Diseño del Estado desarrolló un análisis comparado a fin de evaluar el funcionamiento de las unidades de inteligencia financiera a nivel regional, del cual se desprende lo siguiente:

PAIS	DENOMINACIÓN	DEPENDE DE:	MAXIMA AUTORIDAD Y DESIGNACIÓN
Argentina	Unidad de Información Financiera (UIF)	Ministerio de Justicia y Derechos Humanos	Presidente, designado por el poder Ejecutivo Nacional a propuesta del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos
Bolivia	Unidad de Investigaciones Financieras (UIF)	Ministerio de Economía y Finanzas Públicas	Director General Ejecutivo, designado por el Presidente del Estado
Brasil	Consejo de Control de Actividades Financieras	Ministerio de Finanzas	Presidente, designado por el Presidente de la República, a propuesta del Ministerio de Hacienda
Chile	Unidad de Análisis Financiero (UAF)	Ministerio de Hacienda	Director, designado por el Presidente de la República de una terna propuesta por el Consejo de Alta Dirección Pública
Colombia	Unidad de Información y Análisis Financiero	Ministerio de Hacienda y Crédito Público	Director General designado por el Presidente de la República
Costa Rica	Unidad de Inteligencia Financiera	Instituto Costarricense sobre Drogas (ICD)	Consejo Directivo del ICD presidido por Ministro o Viceministro de la Presidencia de la República



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

Oficio Nro. PR-ASESP-2016-004971-O

Quito, D.M., 11 de mayo de 2016

Cuba	Dirección General de Investigación de Operaciones Financieras	Subordinada directamente al Superintendente del Banco Central de Cuba	Director General, designado por el Presidente del Banco Central a propuesta del Superintendente
Guatemala	Intendencia de Verificación Especial	Superintendencia de Bancos	Intendente de Verificación Especial designado por la Junta Monetaria a propuesta del Superintendente de Bancos
Honduras	Unidad de Información Financiera (UIF)	Comisión Nacional de Bancos y Seguros	Director designado por la Comisión Nacional de Bancos y Seguros
México	Unidad de Inteligencia Financiera	Secretaría de Hacienda y Crédito Público	Director General designado por el Secretario de Hacienda y Crédito Público
Nicaragua	Unidad de Análisis Financiero	Autoridades designadas por el Presidente de la República	Director designado por el Presidente de la República
Panamá	Unidad de Análisis Financiero (UAF)	Ministerio de Seguridad Pública	Director General designado por el Presidente de la República
Paraguay	Secretaría de Prevención de lavado de dinero o bienes (SEPRELAD)	Presidencia de la República	Secretario General designado por el Presidente de la República
Perú	Unidad de Inteligencia Financiera	Ministerio de Economía y Finanzas	Director Ejecutivo designado por el Superintendente Nacional de Banca y Seguros
Uruguay	Unidad de Información y Análisis Financiero (UAIF)	Banco Central	Gerente dependiente del Superintendente de Servicios Financieros del Banco Central

De lo anterior se evidencia que en todos los casos existe un organismo especializado en la materia, y su adscripción, generalmente está en el sector económico de los gobiernos, así tenemos que:



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

Oficio Nro. PR-ASESP-2016-004971-O

Quito, D.M., 11 de mayo de 2016

- En seis países, esta unidad está adscrita al Ministerio de Finanzas o su equivalente
- En tres países, está adscrito a las entidades correspondientes de control de la banca
- En dos, está adscrito directamente a la Presidencia de la República
- En un país está en el Ministerio de Justicia, en otro en el de Seguridad Pública y en un último, en el ente de control de drogas.

En virtud de lo anterior, me permito recomendar se considere que en el texto del artículo 10 del proyecto de Ley en mención, se indique que la Unidad de Análisis Financiero y Económico sea una entidad adscrita al Ministerio Coordinador de la Política Económica.

Con sentimientos de distinguida consideración.

Atentamente,
DIOS, PATRIA Y LIBERTAD

Documento firmado electrónicamente

Mgs. Cristian Leonardo Castillo Peñaherrera
CONSEJERO DE GOBIERNO

Copia:

Abogada
Erika Intriago Guerra ✓
Secretaria Relatora de la Comisión del Régimen Económico y Tributario y Su Regulación y Control
ASAMBLEA NACIONAL

Señorita Abogada
Gladys Antonieta Morán Ríos
Asesora

gm